



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO POR
DESPIDO FRAUDULENTO, EN EL EXPEDIENTE N°
00520-2014-0-1302-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR:
MICHEL MISAEL CRUZ ARTEAGA**

**ASESORA:
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN**

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón
Asesora

AGRADECIMIENTO

A vuestro Dios:

Por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida; por ello, con toda humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus cátedras hasta conseguir mi objetivo, para forjarme como profesional.

Michel Misael Cruz Arteaga

DEDICATORIA

A mis seres amados:

A la memoria de mi madre; Por darme la vida y, la oportunidad de brindar un bien a la Sociedad. Que desde el cielo ilumina mis pasos.

A mis hijos; Por ser una razón mas de mi existencia y el motivo del anhelo de una Sociedad saludable. Y, mis amigos por la confianza concedida.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus cátedras hasta conseguir mi objetivo, para forjarme como profesional.

Michel Misael Cruz Arteaga

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00520-2014-0-1301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2019.

Es de tipo, Cuantitativo Cualitativo, Nivel Exploratorio Descriptivo, y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la Calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, perteneciente a la Sentencia de Primera Instancia fue de Rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta y de la Sentencia de Segunda Instancia: Muy Alta, Alta y Alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Acción de Amparo, Despido Fraudulento, Motivación, Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance over Amparo action according to the parameters normative, doctrinal and jurisprudential relevant, Record No. 00520-2014-0-1301-JR-CI-01, of the Judicial District of Huaura, Lima 2019.

It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the judgment of first instance range was: Very High, Very High and Very High. and the Second Instance Judgment: Very High, High and High.

It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank Very High, Very High, respectively.

Key words: quality, action of Amparo, fraudulent dismissal, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis	i
Hoja de Firma de Jurado y Asesor.	ii
Hoja de Agradecimiento.	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCION	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. ANTECEDENTES.....	09
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio.....	11
2.2.1.1. La Acción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Clasificación de la Acción.....	12
2.2.1.1.3. Objeto de la Acción.....	13
2.2.1.1.4. Causa de la Acción.....	13
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Ejercicio de la Función Jurisdiccional en el Perú.....	15
2.2.1.2.4. Poderes que Emanan de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.3. La Competencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia.....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio.....	17
2.2.1.4. La Pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5. El Proceso.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Funciones.....	19
2.2.1.6. El Proceso como Garantía Constitucional.....	22
2.2.1.7. El Debido Proceso Formal.....	23
2.2.1.7.1. Nociones.....	23
2.2.1.7.2. Principios del Debido Proceso.....	24
2.2.1.8. El Proceso Constitucional	25
2.2.1.8.1. Definiciones.....	25
2.2.1.8.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional.....	26
2.2.1.8.3. Fines del Proceso Constitucional.....	28
2.2.1.9. El Proceso de Conocimiento.....	28
2.2.1.10. La Acción de Amparo en el Proceso Especial – Constitucional.....	28
2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Constitucional.....	30
2.2.1.11.1. Conceptos.....	30
2.2.1.11.2. Los Puntos Controvertidos en el Presente Caso Materia de Estudio.....	31
2.2.1.12. La Prueba.....	31
2.2.1.12.1. Finalidad de la Prueba.....	32
2.2.1.12.2. En Sentido Jurídico Procesal.....	32
2.2.1.12.3. Carga de la Prueba – Onus probandi.....	32
2.2.1.12.4. El Objeto de la Prueba.....	33
2.2.1.12.5. Principio de la Carga de la Prueba.....	34
2.2.1.12.6. Valoración y Apreciación de la Prueba.....	34

2.2.1.12.7. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	36
2.2.1.12.7.1. Documentos.....	36
2.2.1.12.7.2. La Declaración de Parte.....	37
2.2.1.12.7.3. La Testimonial.....	37
2.2.1.13. La Sentencia.....	38
2.2.1.13.1. Conceptos.....	38
2.2.1.13.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.....	38
2.2.1.13.3. Estructura de la Sentencia.....	39
2.2.1.13.4. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional.....	39
2.2.1.13.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	39
2.2.1.13.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	40
2.2.1.13.4.3. Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.....	41
2.2.1.13.4.4. Principio de Contradicción o Audiencia Bilateral.....	41
2.2.1.13.4.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	42
2.2.1.13.4.6. Principio de No Ser Privado del Derecho de Defensa en Ningún Estado del Proceso.....	43
2.2.1.13.4.7. El Principio de Congruencia Procesal.....	44
2.2.1.13.4.8. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales....	44
2.2.1.13.4.8.1. Funciones de la Motivación.....	45
2.2.1.13.4.8.2. La Fundamentación de los Hechos.....	46
2.2.1.13.4.8.3. La Fundamentación del Derecho.....	46
2.2.1.13.4.8.4. Requisitos para una Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	47
2.2.1.13.4.8.5. La Motivación como Justificación Interna y Externa.....	47
2.2.1.14. Los Medios Impugnatorios.....	49
2.2.1.14.1. Concepto.....	49
2.2.1.14.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	50

2.2.1.14.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	50
2.2.1.14.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.....	53
2.2.1.15. La Sentencia en el Proceso de Amparo.....	53
2.2.1.15.1. Nociones.....	53
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.....	53
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en la Sentencia.....	54
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas para Abordar el Asunto Judicializado.....	54
2.2.2.2.1. Derecho al Trabajo.....	54
2.2.2.2.2. Principios del Derecho Laboral.....	56
2.2.2.2.3. Sujetos del Derecho del Trabajo.....	59
2.2.2.2.4. El Contrato de Trabajo.....	59
2.2.2.2.5. La Prestación de Servicios del Trabajador.....	63
2.2.2.2.6. Contrato de Locación de Servicios.....	65
2.2.2.2.7. Elementos Esenciales.....	65
2.2.2.2.8. El Derecho a la Estabilidad Laboral.....	67
2.2.2.2.9. Desnaturalización de los Contratos.....	68
2.2.2.2.10. Extinción del Contrato de Trabajo.....	69
2.2.2.2.10.1. El Despido.....	69
2.2.2.2.10.2. Tipos de Despido.....	70
2.2.2.2.10.3. Características del Despido.....	71
2.2.2.2.10.4. Causalidad del Despido.....	72
2.2.2.2.10.5 Trámite del Despido.....	73
2.2.2.2.11.Despido Arbitrario.....	73
2.2.2.2.11.1.Verificación del Despido Arbitrario.....	75
2.2.2.2.11.2.Plazos de Acción Judicial en Caso de Despido Arbitrario.....	75
2.2.2.2.11.3. Procedencia e Improcedencia de Indemnización por	

Reposición.....	75
2.2.2.2.11.4. Efectos de la Demanda Fundada.....	76
2.2.2.3. La Acción de Amparo.....	77
2.2.2.4. El Ministerio Público en el Proceso de Acción de Amparo.....	78
2.2.2.5. El Proceso de Acción de Amparo.....	78
2.2.2.5.1. Definiciones.....	78
2.2.2.5.2. Proceso de Amparo Institución Jurídico-Constitucional.....	79
2.2.2.5.3 Características del Proceso de Amparo.....	80
2.2.2.5.4. Principios del Proceso de Amparo.....	81
2.2.2.5.5. Procedencia del Proceso de Amparo.....	81
2.2.2.5.6. Procedencia del Proceso de Amparo contra las Violaciones por Actos Particulares.....	81
2.2.2.5.7 Tratados Internacionales.....	83
2.2.2.5.8. La Indemnización en el Proceso de Acción de Amparo.....	83
2.3. MARCO CONCEPTUAL	84
III. HIPOTESIS	86
3.1. Conceptos.....	86
3.2. Características de las Hipótesis	86
3.3. Funciones de la Hipótesis	86
3.4. Sustento del Presente Estudio porque no llevaría Hipótesis.....	87
IV. METODOLOGÍA.....	88
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	88
4.1.1. Tipo de Investigación.....	88
4.1.2. Nivel de Investigación.....	89
4.2. Diseño de la Investigación.....	90
4.3. Unidad de Análisis.....	91
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	92
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	94

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.....	95
4.6.1. De la Recolección de Datos.....	95
4.6.2. Del Plan de Análisis de Datos.....	95
4.6.2.1. La Primera Etapa.....	95
4.6.2.2. Segunda Etapa.....	96
4.6.2.3. La Tercera Etapa.....	96
4.7. Matriz de Consistencia Lógica.....	96
4.8. Principios Éticos.....	99
V. RESULTADOS: Resultados Parciales de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	100
5.1. Análisis de Resultados.....	130
VI. CONCLUSIONES.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
ANEXOS	148
Anexo 1: Sentencia de Primera y Segunda Instancia Corte Superior de Justicia de Lima Exp 00520-2014.....	149
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores....	166
Anexo 3: Instrumento de Recojo de Datos.....	172
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	180
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	191

ÍNDICE DE CUADROS

V. RESULTADOS: Resultados Parciales de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	100
Cuadro 1 Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia.....	100
Cuadro 2 Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia	103
Cuadro 3 Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia.....	112
Cuadro 4 Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia.....	114
Cuadro 5 Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia.....	117
Cuadro 6 Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia.....	123
Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio.....	126
Cuadro 7 Calidad de la Sentencia en Primera Instancia	127
Cuadro 8 Calidad de la Sentencia en Segunda Instancia.....	128

I. INTRODUCCION

La investigación sobre de las calidades de sentencias de un determinado proceso judicial sobre una correcta aspiración de justicia, ha motivado la exploración de conocimientos sobre la Administración de Justicia, ya que dicho acto procesal (sentencias), pertenece a una institución de justicia (Poder Judicial), y es de total importancia analizar la situación sobre la Administración de Justicia a nivel internacional, nacional.

En el Contexto Internacional:

En España.

Según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que, la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, político y similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen que, la criminalidad generó rigor en su represión; y

citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, y a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado Peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la

administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado Peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo, garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó **“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”** (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente

surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, Departamento de Lima, que comprende un proceso sobre Acción de Amparo por Despido Fraudulento, donde se “Declaró Fundada en Parte la Demanda, Sentencia de Primera Instancia, ante ello, fue apelada la sentencia, elevándose a la Sala Mixta, segunda instancia judicial, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una segunda sentencia, donde se resolvió, **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, contenida en la resolución número tres de fecha 30 de julio del 2014, obrante de fojas 124 a 132 del expediente.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde **la fecha de formulación de la demanda que fue, el 14 de febrero del 2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 6 noviembre del 2014, transcurrió 05 meses y 23 días.**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo por despido fraudulento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente Judicial N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la Ciudad de Huaral del Distrito Judicial de Huaura- Lima 2019?

Para resolver el problema de fondo se traza un objetivo general.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. General

Determinar la **Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo por despido fraudulento**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01**, del Primer Juzgado Civil de la Ciudad de Huaral, del

Distrito Judicial de Huaura - Lima 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.3.2. Especificos

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

1.3.3. Determinar la calidad de la parte **Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.4. Determinar la calidad de la parte **Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte **Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte **Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.7. Determinar la calidad de la parte **Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.8. Determinar la calidad de la parte **Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la Investigación

De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, “administrar justicia”, esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, exige, en un Estado de Derecho, tener a la ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del juez a la ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales.

La administración de justicia es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto (González García, 2008), una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción, es decir, etimológicamente, de la Jurisdicción del Derecho, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según (Parra Quijano, 2014), puntualiza que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza el acceso a instar ante la jurisdicción, con un debido proceso y garantizando la ejecución de las resoluciones judiciales que de la jurisdicción emanen.

Diversos doctrinarios tienen posturas contrapuestas sobre el momento en que se aplica la tutela jurisdiccional efectiva:

Así tenemos ha (Bidart Campos, 2014), que indica que la tutela jurisdiccional efectiva opera en dos momentos: la primera es una etapa previa al proceso, y la segunda, es una etapa durante el proceso.

Para (Ticona Postigo, 2014), que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona, sea actor o emplazado, que le autoriza a demandar al Estado un juzgamiento, ecuánime y justo, ante un juez competente, emancipado y responsable, con el fin de que un plazo razonable y en forma motivada se pronuncie sobre las pretensiones y medios de defensa propuestos oportunamente y, en su caso, se de plena eficacia la sentencia.

También dicho autor en líneas precedentes, sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho genérico, que a su vez comprende tres derechos específicos: de acción, de contradicción o defensa en general, y derecho al debido proceso.

Con este razonamiento, (Gonzales Perez, 2014), indica que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva supone que toda pretensión que se deduce frente a otro debe ser atendida por órganos jurisdiccionales que goce de independencia y decidan con imparcialidad.

A todo lo expuesto, se debe entender a la tutela jurisdiccional efectiva y destacar como un derecho humano y a la vez un derecho público y subjetivo, en atención a que son los ciudadanos los sujetos que pueden ejercer este derecho y el Estado el responsable de garantizarlo.

En este razonamiento el acceso a la justicia como derecho fundamental, se aplica transversalmente por medio de la tutela jurisdiccional efectiva como responsabilidad del estado, en un sistema compuesto de tres elementos

- a) La posibilidad de instar ante la autoridad,
- b) El debido proceso.
- c) La ejecución de la sentencia.

Sobre el particular punto b, de líneas precedentes, se debe tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico regula el debido proceso en nuestra Constitución Política, en el inciso 3) del artículo 139°, que establece:

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación”.

Según la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación Laboral de Tacna N° 10865 – 2016, en el quinto considerando indica que el debido proceso o proceso regular es un derecho complejo, desde que está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de las personas perezcan ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho – incluyendo el Estado – que pretenda hacer uso inmoderado de estos.

Asimismo, debemos reconocer que entre los distintos elementos integrantes del derecho al debido proceso están comprendidos los siguientes.

- a) Derecho a un juez predeterminado por la ley (Juez natural).
- b) Derecho a un juez independiente e imparcial.
- c) Derecho a la defensa y patrocinio por un abogado.
- d) Derecho a la prueba.
- e) Derecho a una resolución debidamente motivada
- f) Derecho a la impugnación.
- g) Derecho a la instancia plural.

Ahora, el derecho a una resolución debidamente motivada o derecho a la motivación de resoluciones judiciales constituye un derecho del justiciable, debiendo ser adecuada, suficiente y congruente, entendiéndose por motivación suficientes al

mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la resolución está debidamente motivada. (Casacion Laboral , 2018).

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulada la motivación de las resoluciones judiciales en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece:

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

En la Casación Laboral N° 10184 – 2017 sobre desnaturalización de contratos y otros, en su noveno considerando precisa que la motivación de las resoluciones judiciales como parte integrante del núcleo duro o contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso, supone para el juez un imperativo constitucional y legal que le compele a fundamentar todas sus decisiones jurisdiccionales (salvo los decretos de mero trámite), precisando los motivos y razones que le sirven como sustento de las mismas, lo que constituye a su vez una garantía para las partes, en tanto le permite conocer y, eventualmente, cuestionar el razonamiento desplegado por los órganos jurisdiccionales, garantizando que el virtual ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sea pleno y eficaz, desde esa perspectiva, qué duda cabe, la argumentación jurídica constituye el medio indispensable para la materialización este deber derecho, orientándose a que la motivación de una resolución sea cuando menos expresa, clara, suficiente, integral (congruencia subjetiva y objetiva), coherente, legítima y lógica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para (Couture Etcheverry, 2014), señala que de la acción procesal se tiene tres acepciones, a saber:

- a) Como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice el actor carece de acción, o se hace valer la exceptio sine actione agit, lo que figura que el actor necesita de un derecho efectivo que el juicio deba proteger.
- b) Como sinónimo de pretensión; es este el sentido más habitual del vocablo, en doctrina y en legislación; se habla, entonces, de “acción fundada y acción infundada”, de “acción real y acción personal”, de “acción civil y acción penal”, en cierto modo, esta acepción de la acción, como pretensión, se proyecta sobre la demanda en sentido sustancial y se podría utilizar indistintamente diciendo “demanda fundada e infundada”, “demanda (de tutela) de un derecho real o personal, etc.
- c) Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción; se habla entonces, de un poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión. El hecho de que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar; pueden promover sus acciones en justicia aun aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón.

2.2.1.1.2. Clasificación de la Acción

Según Pallares, 2014, se clasifica a las diferentes acciones de este modo:

- a). Acciones personales, que son aquellas en la se ejercita un derecho personal y se exige el cumplimiento de una obligación igualmente personal.
- b). Acciones reales; las contrarias a las anteriores, dimanar de un derecho real y se exige por ellas el cumplimiento de obligaciones reales.
- c). Acciones mixtas; que al mismo tiempo participan de la naturaleza de las reales y de las personales. Los jurisconsultos modernos han rechazado el concepto de acciones mixtas, y afirman que en las así llamadas, hay en realidad dos clases de acciones que se ejercitan conjuntamente, una de naturaleza real y otra de naturaleza personal.
- d). Acciones petitorias; mediante las cuales se protege el derecho de propiedad,

los derechos reales, y en general el derecho respecto de las cosas y no la mera posesión de estas.

- e). Acciones posesorias; que son las contrarias de las anteriores. protegen únicamente la posesión, y en ellas se discute sobre la posesión y no el derecho de propiedad.
- f). Acciones de estado civil; que comprenden las declarativas del estado civil, las que tienen por objeto la rectificación de las actas del estado civil, y la mera de protección de las posesión del estado civil.

2.2.1.1.3. Objeto de la Acción

El objeto de la acción puede ser entendida en sentido mediato e inmediato según la forma como se conciba. Para (Calamandri, 2014), señala que para quien concibe como un derecho dirigido solamente contra el Estado, al cual correspondía la actividad jurisdiccional casi como la prestación debida por un obligado, el objeto de la acción aparece (en la restringida relación que tiene lugar entre ciudadano que pide justicia y el Estado que la administra), la providencia jurisdiccional favorable, a la cual el sujeto agente aspira.

Pero si, viceversa, se considera la providencia jurisdiccional a la cual mira la acción, como un medio destinado a obrar prácticamente en la esfera jurídica del adversario, entonces, más allá del objeto inmediato e instrumental constituido por esta providencia, aparece el objeto mediato y final de esa acción la satisfacción de aquel interés sustancial para cuya tutela el gente se ha dirigido al Estado; y, por consiguiente, el bien que sirve para satisfacer este interés.

2.2.1.1.4. Causa de la Acción

La causa está referida al interés que motiva su ejercicio dirigido a la obtención de una sentencia. Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Para (Monroy Cabra, 2017), indica que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional. La

jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia

Según el párrafo precedente la jurisdicción es el derecho y obligación de la administración de justicia (función), y jurisdicción civil significa en consecuencia el deber de juzgar en asuntos civiles.

Para (Montero Aroca; Gómez Colomer; Montón Redondo; Barona Vilar, 2017), refiere lo siguiente: la jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida únicamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, ejecutando el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable lo juzgado.

Siguiendo a los autores en el párrafo precedente indican que la jurisdicción para existir como tal tiene que referirse a un doble juego de condiciones:

- a) Los órganos a los que se atribuye la potestad no pueden ser cualesquiera, sino han de estar revestido de una serie de cualidades propias que los distinguen de los demás órganos del estado, estos órganos son los juzgados y tribunales, en los que los titulares de la potestad son los jueces y magistrados.
- b) La función que se asigna a esos órganos cualifica también la potestad.

En relación con lo expuesto, (Couture Etcheverry, 2017), advierte que la expresión jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

La inicial de las acepciones indicadas se refiere al ámbito territorial determinado; la segunda acepción dicho autor refiere lo siguiente: la competencia es una medida de la jurisdicción, porque todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado caso; en la tercera acepción se describe la noción de jurisdicción como poder insuficiente porque la jurisdicción es un poder-deber, esto quiere decir lo siguiente que el juez tiene la facultad de juzgar y tiene el poder administrativo de hacerlo, pero, el concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función; en la cuarta y última acepción se refiere como función pública de hacer justicia, al proceso que se presenta en los órganos competentes del

Estado con las formas requeridas por la ley.

2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción

Son características de la función jurisdiccional lo siguientes:

- a) La autonomía, porque cada país o Estado lo ejerce soberanamente y en forma exclusiva, esta potestad de jurisdicción no pueden realizarlas los particulares, porque es una facultad y poder de exclusiva responsabilidad del Estado.
- b) Es independiente, frente a otros órganos del Estado y también frente a los particulares; lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencias o influencias de otros poderes del Estado o particulares.
- c) Es única, porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función, derecho o deber de este. Salvo excepciones que establece la misma ley. (Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas, 2014)

2.2.1.2.3. Ejercicio de la Función Jurisdiccional en el Perú

Nuestra Constitución Política que se encuentra en vigencia desde 1993, en su artículo 138°, establece: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y las leyes.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 25°, se establece que: El Poder Judicial desarrolla las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna institucionalmente con la autonomía, facultades y limitaciones que la presente ley establece. En esta ley se señalan los órganos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo y los que norman, rigen, controlan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa

2.2.1.2.4. Poderes que Emanan de la Jurisdicción.

(Devis Echandía, 2017), afirma que la jurisdicción emanan los poderes que a continuación señala:

- a) Poder de decisión, por este medio de este poder solucionan con fuerza obligatoria la controversia, es decir, cuyos efectos en materia contenciosa

vienen a constituir el principio de cosa juzgada.

- b) Poder de coerción, con este poder se procura los elementos necesarios para su decisión sea de oficio o solicitud de parte, según sea el caso; removiendo los obstáculos que se oponen. En otra definición, sin este poder, el proceso perdería su eficacia y la función jurisdiccional se reduciría a mínima proporción.
- c) Poder de documentación o investigación, en otras palabras de decretar y practicar pruebas de oficio.
- d) Poder de ejecución, tiene relación con el poder de coerción, la diferencia es imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia. Se trata del *imperium* (de poder cumplir lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones), porque de nada serviría el proceso, si obedecer lo resuelto dependiera de la buena voluntad del obligado.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

En el concepto de jurisdicción se estableció que todos los jueces poseen la facultad de ejercitar la función jurisdiccional, es decir, la de resolver conflictos intersubjetivos o incertidumbres jurídicas. Sin embargo, no todos pueden dirimir la totalidad de las controversias por ser de diversos tipos.

Es por eso que el legislador ha establecido que a cada juzgador o grupo de ellos, tienen una serie de reglas para determinar que procesos podrán resolver. Por lo tanto, la competencia significa distribuir la jurisdicción entre los diversos jueces.

Si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, entonces la competencia es la capacidad de ejercitar dicha función jurisdiccional en los conflictos ya determinados. (Division de estudios Juridicos de Gaceta Juridica, 2014).

Según algunos juristas:

Para (Ugo, 2014), la competencia puede definirse, como aquella parte de la jurisdicción singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales, distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos de esta.

Para (Couture Etcheverry, 2014), define como medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efecto de la determinación genérica de los

asuntos en que es llamado a conocer, por razón de materia, de la cantidad y del lugar.

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia

En la doctrina se considera como un presupuesto procesal, previo a la demanda, según (Von Bulow, 2014), en su obra ancestral Teoría de las Excepciones Dilatorias y los Presupuestos Procesales, que se puso en circulación en 1868.

En nuestro ordenamiento jurídico, la competencia se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, en su artículo 5° y asigna como requisito de forma de la demanda, en el inciso 1 del artículo 424° del mismo cuerpo normativo; en el inciso 4 del artículo 427°, como requisito de fondo. La competencia es inmodificable e irrenunciable.

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en el Proceso de Estudio

Al respecto, se expone que son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley.

Tal es así, que en el caso en estudio, se trata de una Acción de Amparo por Despido Fraudulento, el cual viene a ser un proceso constitucional, por lo cual este proceso le pertenece a un juzgado civil tal como lo establece: Con respecto a la competencia, los Juzgados Civiles conocen de las Acciones de Amparo (Artículo N° 49 inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

En cada Provincia hay cuando menos un Juzgado Especializado o Mixto. Su sede es la capital de Provincia y su competencia provincial estipulado en el Artículo N° 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Los Juzgado Civiles son Juzgados Especializados (Artículo N° 46 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Las Salas de las Cortes Superiores resuelven en segunda y última instancia judicial. (Artículo N° 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Empero el Artículo 40 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que las Salas Civiles conocen de los recursos de apelación de su competencia conforme a Ley. Asi mismo, el Tribunal Constitucional funge de ultima instancia jurídica nacional, pudiéndose

demandar la inconformidad de tal decisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo a lo vertido, la competencia es la facultad que tiene el juez para administrar justicia en un proceso determinado. Es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades. (Serrano, 2008)

Es el límite de la jurisdicción y en donde todos los jueces como tales, tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un asunto determinado, se caracteriza porque es: Irrenunciable, salvo aquellos casos expresamente previstos en la Ley o en convenios internacionales; asimismo es Indelegable, porque ningún juez puede delegar la competencia que la Ley le atribuye. (Luciano, 2006).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. Su importancia en el estudio del derecho procesal radica en que permite independizarla del término acción.

Procesalmente, la pretensión viene a construir la declaración hecha por el sujeto ante el Juez a fin de que este le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, esta no se dirige contra el Estado como lo es con la acción, sino contra el adversario.

Para (Ezquiaga Ganuzas, 2014), la pretensión consiste en la declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, por la que solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, o bien una situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a una determinada prestación.

En consecuencia, los elementos que integran la pretensión son los mismo que debe contener el escrito de demanda ya que a través de esta se comunica al juez aquel y se inicia el proceso.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Para (Alsina, 2014), atendiendo al termino de proceso manifiesta que el

vocablo proceso es de uso relativamente moderno, toda vez que antes se usaba la palabra juicio, que tiene origen en el derecho romano y viene de iudicare, declarar el derecho.

El termino proceso es mucho más amplio, ya que comprende todos los actos realizan las partes y el juez, cualquiera sea la causa que los origine, en tanto que juicio supone una controversia, es decir, una especie dentro del género.

Señala (Carnelutti, 2014), señal que al proceso lo denomina (por antonomasia) proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas jueces; oficio judicial.

El profesor (Peirano, 2014), señala que se entiende por procesal conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permitan desarrollar actividad jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Funciones

Para (Gozaini O., 2014), señala que el proceso cumple una función de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero que no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social. Un proceso purista e ideológico, formal e hipotético, no cumple con esa función garantista que le reservamos. el proceso no tiene un fin por sí mismo, sino para realizar el derecho que viene a garantizar y a concretar.

A. Interés Individual e Interés Social en el Proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función Pública del Proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

C. Emplazamiento Válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o Derecho a Audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a Tener Oportunidad Probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable

implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una Resolución Fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso (Ticona, 1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso como Garantía Constitucional

La Constitución Política del Perú en el Artículo 200°; Acciones de Garantía constitucional, inciso 2). La Acción de Amparo, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución. (Constitución Política del Perú, 1993)

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°.- Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Nuestro dispositivo constitucional, en el inciso 3) del artículo 139° establece lo siguiente:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley, o sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.7. El Debido Proceso Formal

2.2.1.7.1. Nociones

La Casación de la Corte Suprema, N° 10865-2016 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en el quinto considerando, indica: que el debido proceso o proceso regular es un derecho complejo, desde que está conformado por un conjunto de derechos básicos que reprimen que la libertad y los derechos de las personas fenezcan ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento o se vean afligidos por cualquier sujeto de derecho, esto es incluyendo al Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos. (Pago de beneficios sociales y otro proceso ordinario - NLPT, 2018).

Siguiendo a la casación mencionada en párrafos precedentes, se debe tener en cuenta los distintos elementos integrantes del derecho al debido proceso, están comprendido los siguientes:

- a) Derecho a un juez predeterminado por la ley (Juez natural).
- b) Derecho a un juez independiente e imparcial.
- c) Derecho a la defensa y patrocinio por un abogado.
- d) Derecho a la prueba.
- e) Derecho a una resolución debidamente motivada.
- f) Derecho a la impugnación.
- g) Derecho a la instancia plural.

Dicho de otro modo, el derecho al debido proceso o proceso regular está constituido por un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen el derecho a ser oportunamente informado del proceso (emplazamiento, notificación,

tiempo razonable para preparar la defensa), derecho a ser juzgado por un juez imparcial que no tenga interés en un determinado resultado del juicio, derecho a la tramitación oral de la causa y a la defensa por un profesional (publicidad del debate), derecho a la prueba, derecho a ser juzgado sobre la base del mérito del proceso y derecho al Juez legal.

2.2.1.7.2. Principios del Debido Proceso

Los principios procesales son considerados como verdades inmutables e incontrovertibles, originados en un espíritu superior o en un grupo de sabios capaces de desafiar la fuerza.

Para (Ihering, 2014), en su obra *Espíritu del Derecho Romano*, se refiere a los Principios Fundamentales del Derecho:

El tiempo modifica los principios fundamentales igual que cambia las reglas del Derecho. Los principios deben necesariamente cambiar porque no constituyen de ningún modo categorías lógicas, sino que son la concentración de reglas materiales y las reglas cambian con las relaciones. Creer en la inmutabilidad de los principios, acredita falta de sentimiento crítico para el estudio de la historia.

Siguiendo a la (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas), tenemos los siguientes principios del proceso:

- a) *Principio dispositivo*: este principio se caracteriza porque el Juez no puede iniciar de oficio el proceso. Solo tiene en cuenta los medios de prueba aportados por las partes; tiene por ciertos los hechos en los que las partes están de acuerdo.
- b) *Principio inquisitivo*: este principio se caracteriza porque el Juez tiene facultades para investigar los hechos y llegar a la verdad, hasta prescindiendo de las partes.
- c) *Interés público*: todos los estados están convencidos tanto como en el derecho procesal penal, civil, laboral, contencioso administrativo y en general todos los procesos, son eminentemente de interés público o general, porque persiguen y garantizan la armoniza, paz y justicia social.
- d) *Exclusividad y unidad de la función jurisdiccional*: es función del estado, asegurar la paz social de un país y el imperio del derecho con relación a los intereses privados.

- e) *Independencia en la administración de justicia*: la función jurisdiccional lo ejerce el Poder Judicial, como ente autónomo e independiente. Esta independencia del órgano jurisdiccional es una aspiración, para una correcta administración de justicia con paz social.
- f) *Igualdad de las partes ante la ley procesal y en el proceso*: este principio está inspirado en dos propósitos perceptibles claramente, esto es:
- 1). En el curso del proceso, las partes gozan de igualdad de oportunidades para su derecho de defensa, que esta inspirado y consagrado en la igualdad de ciudadanos ante la ley, que constituye base de toda organización de los Estados modernos.
 - 2). No son aceptables los procedimientos privilegiados, por lo menos con relación a la raza, sexo, fortuna, etc. de las partes.
- g) *Ser oído en el proceso*: este principio se relaciona con el derecho a la defensa y que se encuentra consignado en los Códigos de otros países y en el Código Procesal Civil del Perú, especialmente en los que se han promulgado después de la revolución francesa, que establece:
“Que nadie puede ser condenado, sin haber sido oído y vencido en el proceso y con trámites legales”.
- h) *Publicidad del proceso*: este principio está referido a que en la ley procesal no está permitido la justicia secreta, procedimientos ocultos, y tampoco fallos sin antecedentes o sin motivación; se debe entender que el proceso necesariamente debe ser público o cualquier persona tenga acceso al conocimiento de su contenido examinando los expedientes.

2.2.1.8. El Proceso Constitucional

2.2.1.8.1. Definiciones

El Proceso Constitucional puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolver acertadamente la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso

no obstante la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se denota y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Ríos, L., p.102)

Los procesos constitucionales garantizan la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Código Procesal Constitucional, 2004)

Según Carlos Sánchez Viamonte, estudioso Argentino del derecho, afirmó que es una acción que pone en movimiento la función jurisdiccional de los jueces en ejercicio de su imperium y que las garantías típicas son las que amparan o protegen o resguardan prácticamente la personalidad humana en sus dos aspectos de idoneidad o de facultad de hacer y de dignidad o seguridad personal.

La garantía no forma parte de la libertad, no se halla en su contenido. Es una acción protectora de la libertad. (Palacios D., 2004).

2.2.1.8.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional

A. El Principio de Integración

Establece que los magistrados no deben dejar de resolver el conflicto de interés o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos el juez debe aplicar los principios del derecho administrativo. Se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (Dromi, 2011).

Según Gonzales (2011) nos dice que según este principio los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

Este principio no debe entenderse por la simplicidad de que el juez tiene siempre que emitir una sentencia en un proceso, este principio prohíbe que los jueces emitan sentencias inhibitorias que declaren improcedente una demanda, los jueces tienen que emitir una sentencia de fundabilidad que es la que resuelve un conflicto de intereses. (Cervantes, 2003).

B. El Principio de Suplencia de Oficio

Morón (2001) indica que el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas

en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Este principio recuerda al Juez que una demanda no puede ser rechazada por una formalidad, por ejemplo, resulta contrario a este principio el exigir a los administrados indiquen en su escrito de demanda la pretensión contenciosa administrativa y la actuación impugnada, hacer esto es encasillar el proceso a una formalidad no prevista legalmente. (Cervantes, 2003).

Según Leibar (1995) este principio permite que el juez pueda, de oficio, en la medida que esté a su alcance, corregir defectos procesales en el proceso. Esto tiene dos fundamentos: (a) La concepción del Juez como director del proceso y (b) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Se trata de evitar que el proceso se dilate por una deficiencia formal, y se establece el rol activo del juez para buscar que el proceso cumpla su finalidad.

Establece la facultad del juez de suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas e en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Guzmán, 2007).

C. El Principio de Igualdad Procesal

Como se verifica en este tipo de proceso, el Administrado no tiene ningún privilegio sobre el Estado, lo cual consideramos negativo puesto que el Estado ingresa a proceso con todos los medios que una persona jurídica pueda tener, medios logísticos, presupuestales, recursos humanos, medios de los cuales carecen los administrados. (Cervantes, 2003).

Según Parra (1992), indica que rige a todos los principios en general, porque en el proceso constitucional es donde se hace más evidente la desigualdad.

Establece que las partes del proceso constitucional deberán ser tratadas con igualdad, independencia de su condición de entidad pública o administrada. (Morón, 2001).

D. El Principio de Favorecimiento del Proceso

Fuentes (2012) indica que el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la

demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Es importante tener en cuenta que el agotamiento de la vía administrativa debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación, lamentablemente, en el Perú este agotamiento constituye un requisito de procedencia de las demandas contencioso administrativas, lo que en algunos casos implica que los jueces declaren improcedentes las demandas que se presenten. (Cervantes, 2003).

Según Caballero (2007) dice que “El proceso es un instrumento para resolver conflictos de intereses, se busca privilegiar el derecho constitucional de acceso a la jurisdicción”. (p. 251).

Establece que el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de posición del marco legal, existe incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo en caso de que el juez tenga otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Dromi, 2011).

2.2.1.8.3. Fines del Proceso Constitucional

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Código Procesal Constitucional, 2004)

2.2.1.9. El Proceso de Conocimiento

Zavaleta Carruteiro lo define como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social

El Dr. Ticona si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del CPC."

2.2.1.10. La Acción de Amparo en el Proceso Especial – Constitucional

De conformidad con lo previsto Artículo IV.- Órganos Competentes Los

procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

La Acción de amparo, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso especial que rige bajo las Norma del Código Procesal Constitucional.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso constitucional de amparo radica en que la sentencia que declara la incorporación del trabajador, modifica el estado del proceso de pasar de despedido a incorporado con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del despido incausado: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo laboral son los propios partícipes del proceso. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, se agrega:

Dicho proceso sobre acción de amparo por despido fraudulento, se origina con la presentación de la demanda ante el órgano competente, por ello la persona vulnerada de su derecho **A (A = DEMANDANTE)**, decide tomar acción legal en contra de **B (B = DEMANDADO)**, representado por su alcalde **Dr. C (C = TERCERO CIVIL)**.

Al entablar la demanda de acción de amparo, peticona que se reponga en su centro de trabajo como **obrero de la demandada en el Cargo de Limpieza Publica, barriendo las calles**; por haberse violado sus derechos constitucionales al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario.

Hemos visto que en los inicios y hasta el final del proceso, se emite una serie de resoluciones en forma secuencial, estas son hechas para llegar a todas las partes procesales intervinientes en el proceso, con cédulas incluidas donde indica que número de resolución y su contenido, todo ello debido al principio del debido proceso y de igualdad para ambas partes; **Declarando así, en Primera Instancia**

FUNDADA y en la Segunda Instancia CONFIRMANDOLA.

Así mismo, se puede contar con jurisprudencia laboral sobre el tema, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la **Casación Laboral N° 7945-2014 Cusco, de fecha 29 de setiembre de 2016**, respecto a la interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se ha establecido, **como precedente de obligatorio cumplimiento**, el siguiente criterio: *“Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 7285, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios”* (resaltado agregado). Por consiguiente queda claro que **los obreros municipales sólo pueden ser contratados bajo régimen laboral de la actividad privada**, regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728.

2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Constitucional

2.2.1.11.1. Conceptos

Es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los puntos y hechos cuya interpretación o entendimiento distancia de las partes y sobre los cuales se definirá la materia de prueba. **Cas. N° 1289 – Lima, el Peruano, 19-02-200, p. 4643**

Para (Carrion Lugo, 2014), los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

En consecuencia los puntos controvertidos aparecen en el proceso de los hechos alegados por las partes en los actos postulatorios y que son materia de prueba cuando son aseverados por una parte y negados o desconocidos por la otra, excluyéndose de prueba los hechos confesados, los notorios, los que posean en su asistencia presunción legal, los considerables y aquellos improbables.

Para (Oviedo Ruiz, 2014), los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos

invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenicional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (artículo 190° del Código Procesal Civil), es decir solo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte demandado o demandante si existe reconvenición, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

2.2.1.11.2. Los Puntos Controvertidos en el Presente Caso Materia de Estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que se reponga en su centro de trabajo como obrera de la demandada, en el cargo de limpieza pública, barrido de calles, por haberse violado sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y a la defensa (**Expediente N° 00520-2014-0-1301-JR-CI-01**).

2.2.1.12. La Prueba

De acuerdo con (Couture Etcheverry, 2014), indica que su acepción común la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es aclarar de algún cualidad la convicción de un supuesto o la realidad de una aseveración.

La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

Para (Montero Aroca, 2014), la prueba como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que filaran los hechos.

En el ordenamiento jurídico, los medios probatorios se encuentran positivado en el artículo 188° hasta 201 en el Título VIII (Medios Probatorios), de la Sección

Tercera (Actividad Procesal), del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.1. Finalidad de la Prueba

Es derecho de las partes de probar, tiene por finalidad producir en el Juez el conocimiento la coexistencia o ficción de los hechos asegurados por los sujetos en los actos postulatorios del mismo.

Al respecto (Devis Echandia, 2014), señala que el fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión; sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso se estará en la verdad, o que se encuentre desligada de ella y exista un error. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede aspirar a la infalibilidad.

2.2.1.12.2. En Sentido Jurídico Procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.12.3. Carga de la Prueba – Onus probandi

La expresión “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo

jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. (Rioja Bermudez, 2014).

La carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados; pero, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso podrá disponer la incorporación de una prueba al proceso. lo que le da al mismo la practica funcional que requiere.

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba así como su libre apreciación (razonada) por parte del Juez. Dicho numeral señala: *“todos los medios probatorios son apreciados por el Juez en forma conjunta, esgrimiendo su apreciación fundada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las estimaciones fundamentales y concluyentes que sustentan su providencia.”*

Según (Colombo, 2015), señala al respecto a la valoración de la prueba; el juez pasa en general por tres etapas o fases de desarrollo de la prueba: la etapa que puede llamarse de la ignorancia de los hechos, la etapa de la credibilidad y la etapa de la certeza.

Un punto esencial para la apreciación de la prueba es que no es una tarea de entendimiento integral porque tiene mucho que ver también la subjetividad del magistrado, la cual concurre con el pensar racional. El operador de justicia no funda su fallo únicamente en datos objetivos, siendo innegable su participación de una convicción personalísima, pero son aquellos los que deben primar.

2.2.1.12.4. El Objeto de la Prueba

Para (Devis Echandia, 2015), expresa sobre el particular, que por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas.

Según (Gozaini O. , 2014), señala que el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho

o un acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones.

2.2.1.12.5. Principio de la Carga de la Prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.12.6. Valoración y Apreciación de la Prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de Valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El Sistema de la Tarifa Legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- b. El Sistema de Valoración Judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad

del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba

a. El Conocimiento en la Valoración y Apreciación de los Medios de Prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La Apreciación Razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La Imaginación y Otros Conocimientos Científicos en la Valoración de las Pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las Pruebas y la Sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso

del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.12.7. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.1.12.7.1. Documentos

A. Concepto

B. Clases de Documentos

C. Documentos Actuados en el Proceso

- Copia legible DNI
- Copia de carta N° 104-2012
- Copia de carta N° 021-2013
- Copia de carta N° 267-2012
- Carta N° 171-2012
- Copia de carta N° 420-2013
- Carta N° 001-2012
- 6 informes
- 18 cheques en copia
- Copia de solicitud de fecha 26-02-2014
- Acta de infracción N° 041-2014
- Informe N° 018-2014
- Carta N° 048-2014
- Solicitud de fecha 13-02-2014
- Carta N° 089-2014

- Ejecutoria de Tribunal Constitucional
- Ejecutoria de Tribunal Constitucional
- Ejecutoria de Tribunal Constitucional
- Ejecutoria de Tribunal Constitucional

(Del Proceso Const. de Acción Amparo, Expediente 00520-2014-0-1301-JR-CI-01)

2.2.1.12.7.2. La Declaración de Parte

A. Concepto

Según (Cabanellas, 2014), indica que constituye un medio probatorio, directo, personal histórico y de representación. Asimismo dicho autor señala que: la confesión o declaración de parte, es el reconocimiento que una persona contra si misma de la verdad de un hecho.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en el código procesal civil peruano comprendido en el capítulo III, desde el artículo 213° hasta el artículo 221° de dicho código.

C. La Declaración de Parte en el Proceso Judicial en Estudio

La demandante alega que se le atribuye haber realizado abandono de trabajo el día 27-12-2013. Al haber incurrido en falta grave, prevista por el art. 24 de D.L.N° 728; al respecto la demandante sostiene que ello resulta falso ya que el día antes referido se encontraba laborando tal como así se ha constatado en el acta de infracción realizado por la dirección de trabajo del Gobierno Regional de Lima; por lo que considera que su despido ha sido fraudulento ya que se le ha despedido por un hecho inexistente y falso configurándose así el despido fraudulento. Además de ello considera que se ha atentado contra el principio de inmediatez (Del Proceso Const. de Acción Amparo, Expediente 00520-2014-0-1301-JR-CI-01).

2.2.1.12.7.3. La Testimonial

A. Concepto

Se puede definir como la declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio que en virtud de normas del derecho

sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

Es una declaración personal porque proviene de la manifestación de una persona física, por lo que es un acto procesal y no es un simple hecho jurídico. (Ledesma Narvaez, 2015).

B. Regulación

La prueba testimonial se encuentra regulado en el capítulo IV de nuestro código procesal civil peruano, desde el artículo 222° hasta el artículo 232 ° de dicho código

C. La Testimonial en el Proceso Judicial en Estudio

- El Sr. “F”- Sub Gerente de medio ambiente y servicio de la ciudad acredita el vínculo laboral de la demandante con la demandada. **Del Expediente N° 00520-2014-0-1301-JR-CI-01.**

2.2.1.13. La Sentencia

2.2.1.13.1. Conceptos

Para (Devis Echandia, 2014), la sentencia es una decisión y un resultado de un raciocinio o juicio llevado a cabo por el juez, en el cual coexisten las proposiciones y la ejecución. Pero al mismo contiene una orden, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Constituyéndose e aquel instrumento que permite convertir la norma abstracta comprendida en la legislación, en precepto concreto para la cuestión explícita. Pero no es por sí misma un precepto, ya que se circunscribe a usar el que contiene la legislación.

La definición del párrafo en líneas precedente apunta a una formulación intelectual que realiza el juez constituye un silogismo en la que premisa mayor estaría dada por la norma abstracta y general del ordenamiento jurídico del cual el magistrado pertenece, y la menor por los elementos de hecho aportados por las partes en los actos postulatorios del proceso, constituyendo la conclusión la aplicación de la primera a la segunda.

2.2.1.13.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil,

se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.13.3. Estructura de la Sentencia

La estructura de Sentencia comprende en la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.13.4. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional

2.2.1.13.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Establecido en nuestra legislación como el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; así, Nuestra Constitución Política del Estado establece: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (Luciano, 2006).

Cabe precisar, que si bien el 1º inciso del artículo 139º de nuestra Carta Magna solamente admite por excepción el ejercicio de la jurisdicción, además del Poder Judicial, por los fueros militar y arbitral; sin embargo, el Artículo 178º, inciso 4 de nuestra Constitución, establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones, administrar justicia en materia electoral; y de acuerdo con la propia Constitución. (Solis, 2010).

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del derecho. En

materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno (Guerra, 2012).

Así, para Couture (1972), éste principio preceptúa, que la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial.

2.2.1.13.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Establecido en nuestra legislación como el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; así, nuestra Constitución Política del Estado establece: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Morales, 1998)

Por su parte, Rodríguez (2000) afirma:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los Magistrados de todas las instancias. Esta independencia no es incompatible con la organización jerárquica (...), pues las resoluciones podrán ser revisadas por el superior jerárquico solamente en mérito a los recursos impugnatorios que la ley franquea y en los casos que la ley establece la consulta. (p. 19)

“El superior jerárquico no puede influenciar para que su subordinado resuelva las causas en determinado sentido, y menos lo puede hacer los otros Poderes del Estado a los particulares” (Palomnar, 2008, p. 119).

La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Vescovi, 2012).

No podemos dejar de puntualizar, como lo hace Couture (1972), lo precisado por el Tribunal Constitucional, para el cual la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración

del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional.

2.2.1.13.4.3. Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

Monroy (1990) sostiene que por el principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

A su vez, Landa (2002) indica que es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional.

Si se parte de concebir constitucionalmente que no sólo el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los organismos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, sino también los organismos jurisdiccionales excepcionales, cabe señalar que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia; para lo cual, es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos. (Bocanegra, 2012).

2.2.1.13.4.4. Principio de Contradicción o Audiencia Bilateral.

Arias (2010) señala, que este principio supone igualdad de las partes tanto en la actuación judicial como administrativa; no obstante, el principio de la bilateralidad de la audiencia, supone que no puede existir ningún tipo de ventaja de alguna de las partes en el proceso.

Por ello precisa, que toda actuación judicial o administrativa debe ser notificada, con lo cual se cumple con el principio de la publicidad interna dentro del proceso, para que no existan decisiones que sean ignoradas por alguna de las partes y conocidas por otras. Cumplida así la publicidad de las decisiones, se abre campo para que aquella parte a la cual le fuere desfavorable la providencia, pueda recurrirla dentro del término legal, teniendo en cuenta en todo caso, que la otra parte tiene

también la oportunidad de pronunciarse en pro de la providencia que le favorece, si a bien lo tiene. (Morales, 1998)

Así mismo, Solis (2010) afirma que se trata de un principio fundamental del derecho procesal, el de la igualdad de las partes en el proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la audiencia.

Finalmente destaca, que en desarrollo de ese postulado esencial al debido proceso, se tiene que: (1) a la presentación de la demanda corresponde la oportunidad de darle contestación dentro del término legal y previo traslado de la misma; (2) a la oportunidad de pedir pruebas de cargo, corresponde la de pedir pruebas de descargo por la parte demandada; (3) a la oportunidad de alegar por una de las partes, le corresponde también la misma a la otra parte, del mismo modo que sucede con el derecho a la impugnación de las providencias proferidas por el juzgador en el curso del proceso, de tal manera que siempre exista para la parte a la cual le es desfavorable lo resuelto, la oportunidad de impugnar la decisión respectiva. (Quisbert, 2009)

2.2.1.13.4.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos y sentencias), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales (la casación no produce tercera instancia). (Cabrera, 2006).

Ranea (1989) indica que la doble instancia presta un entorno hipotéticamente más favorable a la justicia de la solución del caso. Resulta de interés porque la jurisprudencia de los tribunales superiores debe, hipotéticamente, servir para dirigir y formar a los inferiores, para elevar la calidad de la administración de justicia y uniformizar la aplicación del Derecho, reduciendo el margen de existencia de fallos contradictorios.

Guerra, 2012. “En esta misma línea, no cabe duda que el solo acto de revisión

constituye un método para reducir la posibilidad del error o de la arbitrariedad”. (p. 212).

Fairen (1990), encuentra que la apelación responde a un triple orden de necesidades: históricas, psicológicas y técnico jurídicas. De las cuales una de las más importantes es la de considerar atentamente las resoluciones judiciales, no solamente en cuanto al derecho ya aplicado en la instancia anterior, sino también sobre la buena formación del supuesto o material fáctico que formó parte de la sentencia o resolución recurrida; ya que la complicación en el ítem de esta elaboración obliga a que, a fin de eliminar o disminuir, al menos los errores del anterior, el asunto pueda ser examinado por segunda vez y por un segundo tribunal.

2.2.1.13.4.6. Principio de No Ser Privado del Derecho de Defensa en Ningún Estado del Proceso

La asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del título preliminar del código procesal civil; que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Morales, 1998).

Álvarez (2009) es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todas las órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

Fix-Zamudio (2001) señala que el asesoramiento técnico tiene una proyección más amplia que el campo procesal pues puede asumir un carácter preventivo en cuanto al surgimiento de conflictos, litigios o controversias, de acuerdo con lo que en el Common Law se clasifica como legal advice, concepto dentro del cual quedaría

incluido la de naturaleza procesal o judicial (legal aid).

Monroy (1996) señala que desde el punto de vista del derecho constitucional de acción, la socialización jurídica del estado contemporáneo ha determinado la necesidad de crear los instrumentos necesarios para lograr su ejercicio efectivo por todos los ciudadanos, y no sólo por aquéllos que cuenten con recursos económicos mayores y con el mejor acceso al asesoramiento a la adecuada prestación jurisdiccional. En otras palabras, sostiene que de un simple derecho formal la acción procesal se ha transformado en una facultad con un contenido material que permite su eficaz ejercicio.

2.2.1.13.4.7. El Principio de Congruencia Procesal

Para (Ayarragaray, 2014), define la congruencia como un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.

Según (Cabanellas, 2014), entiende por sentencia congruente aquella que es acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechazadas, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito es declarada en la ley.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

2.2.1.13.4.8. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Para (Bailon Valdvinos, 2014), respecto al deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en los que fundara su resolución.

Peirano (1994) la publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso

del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones.

Porque mediante este principio se evitara arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican. (Morales, 1998).

Cabrera (2006) indica que referimos con motivar resoluciones judiciales; conforme la doctrina mayoritaria estamos refiriéndonos en principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el estado democrático de derecho.

2.2.1.13.4.8.1. Funciones de la Motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información

necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.13.4.8.2. La Fundamentación de los Hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.13.4.8.3. La Fundamentación del Derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimentos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13.4.8.4. Requisitos para una Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La Motivación debe ser Expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La Motivación debe ser Clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La Motivación debe Respetar las Máximas de Experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.4.8.5. La Motivación como Justificación Interna y Externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La Motivación como Justificación Interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La Motivación como la Justificación Externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen

la motivación.

- b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.14. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Artículo 355.- Medios impugnatorios. - Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Monroy (1990) define este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que solicite al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque este, total o parcialmente.

Para Gozaini (2002) el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

Priori (2002) indica que en la doctrina procesal los medios impugnatorio son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o

anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previo de las leyes. De esta forma, ante determinada resolución que incurre en error (error in iudicando) o vicio (error in procedendo) la parte solicita la revisión de dicho acto con la finalidad que se revoque (En los casos de error iudicando) o se anule (en los casos del error in procedendo).

En mi opinión, los medios de impugnación son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o del tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

2.2.1.14.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la Paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.14.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El Recurso de Reposición

(Palacio Lino, Reposicion, 2014), precisa que el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente obtener que, en la misma instancia donde una resolución (decreto) fue emitida se subsanen, por contrario a la ley, los agravios que aquellas pudo haber inferido.

El recurso de reposición llamado también de retractación o de reconsideración es dirigido contra el propio juez que emitió la resolución (decreto) que se cuestiona a fin de que este proceda a corregir el vicio o error en él se hubieran incurrido al emitirse.

La finalidad de esta institución se encuentra en los principio de economía y celeridad procesal, toda vez que para la corrección de los errores que pueden adolecer resoluciones de mero tramites y por la menor trascendencia que estas tienen al interior del proceso se le excluye la necesidad de un trámite complejo y la intervención de órganos superiores al que dictó la resolución cuestionada. (Rioja Bermudez, 2014).

Herrera (2010) indica que se le conoce también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma.

Hinostroza (1998) indica que la instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El Recurso de Apelación

Viene de origen romano de la apellatio creada en el periodo imperial como remedio contra la injusticia de la sentencia, la nulidad y la apelación aparecen pues como institutos distintos.

Augusto permitió, que se reclamara contra las sentencias pronunciadas en roma, o también en las provincias, ante ciertos magistrados expresamente delegados

por el para la revisión de sentencias. (Rioja Bermudez, 2014).

Para (Couture, 2014), asevera que la apelación viene ser el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. Se debe entender por el demandante o demandado o ambos si es que esta resolución los agravia a ambos, pudiendo obtener la revocatoria o la confirmación de la misma.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (pg.557)

C. El Recurso de Casación

Para (Carnelutti F , 2014), manifiesta que el procedimiento de la casación se dirige tan solo a la rescisión de la sentencia impugnada y de ella deriva su nombre, puesto que casar y casación no significa sino rescindir y rescisión.

Para (Gomez de Liaño Gonzales, 2914), señala que la casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sonó la presencia de unos motivos determinados.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (pg. 381)

D. El Recurso de Queja

Según (Palacio Lino, 2014), define al recurso de queja como, el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad

formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.14.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

En el presente proceso se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia sobre la misma que declara fundada en parte la demanda, al no encontrarse conforme con el resultado expedido en primera instancia, siendo interpuesto por la parte demandada.

2.2.1.15. La Sentencia en el Proceso de Amparo

2.2.1.15.1. Nociones

Por sentencia se entiende el acto jurídico a través del cual el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio y decide el asunto sometido a su conocimiento, que en materia de amparo se resume a determinar si procede o no otorgar al quejoso la protección de la Justicia Federal mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido.

La sentencia constituye, por tanto, la forma normal de terminación del juicio, en la cual el juzgador de amparo, una vez concluida la tramitación del proceso, resuelve la causa sometida a su conocimiento y determina si concede o niega el amparo o, en su defecto, si lo procedente es sobreseer en el juicio.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio

Por sentencia se entiende el acto jurídico a través del cual el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio y decide el asunto sometido a su conocimiento, que en materia de amparo se resume a determinar si procede o no otorgar lo solicitado y con la debida protección constitucional.

La sentencia constituye, por tanto, la expresión formal de la terminación del juicio, en la cual el juez, una vez concluida la tramitación del proceso, resuelve la causa sometida a su conocimiento y determina si concede o niega lo solicitado.

2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en la Sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Acción de Amparo por Despido Fraudulento (**Expediente N° 00520-2014-0-1301-JR-CI-01**).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas para Abordar el Asunto Judicializado.

2.2.2.2.1. Derecho al Trabajo.

El derecho al trabajo desde su nacimiento recibió diversas denominaciones, algunas de ellas acordes con su contenido; otras, no.

De todas las denominaciones citadas, son las expresiones derecho al trabajo y derecho laboral las que mejor reflejan su contenido y autonomía por lo que la doctrina las acepta mayoritariamente como sinónimos perfectos.

A. Definición

En la doctrina, el Derecho del trabajo ha sido objeto de diversas definiciones en las que se expresa la concepción que de dicha disciplina jurídica tiene los autores que las formulan.

De Diego (2002), sostiene que El Derecho del Trabajo es la rama del derecho privado que se ocupa de las relaciones individuales y colectivas entre los trabajadores dependientes y los empleadores, con el fin de reglar sus derechos y obligaciones. (p. 49)

Martínez (1988), siguiendo a Pozzo, considera que el derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de trabajo subordinado retribuido entre empleadores y empleados, ya sean estas relaciones de carácter individual o colectivo. (p. 33)

Por su parte, Frescura y Candia (1975) considera que el Derecho del Trabajo o Derecho Laboral es el conjunto de principios teóricos y normas positivas que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores, y de ambos con el Estado, originadas por la prestación voluntaria, subordinada y retribuida de la

actividad humana para la producción de bienes y servicios. (p.13)

B. Autonomía

El derecho del trabajo es una disciplina jurídica que goza de autonomía jurídica, científica y didáctica. Tiene autonomía jurídica porque cuenta con un sistema normativo propio conformado por principios doctrinarios y una legislación especial, independientes de las demás ramas del derecho que pudieran tratar de abarcarlo.

Su autonomía científica está dada por el hecho de que las instituciones del derecho del trabajo pueden ser objeto de sistematización dando como resultado un orden de estudio que tenga homogeneidad y extensión.

Finalmente, la autonomía didáctica, se aprecia en el hecho que el derecho del trabajo puede ser objeto de estudio en forma separada de otras disciplinas jurídicas. Esta autonomía didáctica permite que el derecho del trabajo sea materia de estudio en todas las facultades de derecho de las universidades e incluso se estudie en algunas facultades de profesiones no jurídicas. (Arévalo, 2008)

C. Finalidad

Mucho se ha escrito sobre la finalidad del derecho del trabajo, a pesar de ello no resulta fácil de precisar.

Martínez (1988), sostiene que la finalidad del derecho del trabajo está comprendida en la idea de respeto a la dignidad del trabajador. Su objetivo primario es el equilibrio entre los factores de la producción, patrón y trabajador. (p.35)

Es así que, se llega a la conclusión que “la finalidad del derecho del trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y las empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.”

D. Principios del Derecho del Trabajo

En la doctrina encontramos diversas definiciones de los principios del Derecho del trabajo, algunas de las cuales pasaremos a citar.

De Diego (2002), dando un concepto de lo que llama los principios generales del Derecho del trabajo nos dice que “se denomina así a las reglas o pautas inmutables que rigen la materia y que tienen por fin salvaguardar la dignidad del trabajador y protegerlo de los eventuales abusos del empleador, además de preservar

la unidad sistemática y orientar al interprete como al legislador dentro de una rama específica”.

Vásquez (1986), por su lado nos dice que constituyen directivas que inspiran el sentido de las normas laborales, de acuerdo a criterios distintos a los que se dan en otras ramas jurídicas. Aquellas opera a modo de líneas fundamentales e informadoras que inspiran en forma directa soluciones que sirven, ya no solo para la sanción sino también para la interpretación de la norma y para la resolución de los casos. (p.70)

Es así que podemos determinar que estos principios generales del trabajo, son de orden público e irrenunciable para el trabajador. En consecuencia, podemos concluir que los principios del Derecho del Trabajo cumple una triple misión:

- a). **Informativa:** Sirven de fuente de inspiración al legislador al momento de elaborar las normas jurídicas en materia de trabajo.
- b). **Normativa:** Ya que cumplen un papel de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.
- c) **Interpretativa:** Actúan como un criterio orientador para quien pretenda interpretar las normas laborales.

En el Perú, algunos principios, sin recibir la denominación de tales, han sido recogidos de manera expresa en las leyes laborales desde antiguo. Sin embargo, su consagración taxativa como tales la encontramos en las Constituciones de 1979 y 1993.

Además, no debemos olvidar que la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el contenido de los principios con mayor riqueza, aun cuando no se encontrasen previstos en forma expresa por la legislación.

2.2.2.2.2. Principios del Derecho Laboral

1. Principio Protector

El Estado está facultado para la dación de normas que puedan compensar, morigerar o eliminar esas condiciones de desigualdad que lesionan los derechos del trabajador. Este principio contiene a su vez, tres modalidades:

A) La Regla In Dubio Pro Operario. Señala que en las relaciones laborales debe predominar la interpretación que favorezca al trabajador cuando la duda sea

insalvables en el sentido de una norma y que tal aplicación no puede producirse para la corrección de los alcances de una norma como tampoco para proceder a su integración ni para suplir la ausencia de una norma.

De acuerdo a esta regla se ampara al más débil.(Zavala A., 2011 p.17)

Anacleto (2012). Sostiene que la misma actúa a manera de una directiva dada al juez o al intérprete para elegir, entre varios sentidos posibles de la norma, aquel que resulta más favorable al trabajador.

B) La Regla de la Norma más Favorable. Cuando se produce la existencia de distintas normas que son aplicables a una misma situación laboral, se deberá poner en uso la que conceda mayores beneficios o derechos al trabajador.

2. Principio de Irrenunciabilidad de Derechos

Consiste en cautelar al trabajador para que no se haga disposición de sus derechos laborales básico y fundamentales por la circunstancia de ser la parte más débil dentro de una relación laboral, de allí que manda sancionar con la máxima pena: la nulidad, a todos los actos del trabajador que significan renuncia de sus derechos laborales.

Para Neves, J. 2007. El principio de irrenunciabilidad de derechos es como, el que prohíbe que los actos de disposición del titular de un derecho recaigan sobre derechos originados en normas imperativas, y sanciona con invalidez la transgresión de esta regla.(p.102).

2.1.- Aspectos Centrales del Principio de Irrenunciabilidad de Derechos

Los aspectos centrales del Principio de Irrenunciabilidad de derechos son:

- a) Si solo los derechos de los trabajadores son irrenunciables o también los de las organizaciones sindicales,
- b) Qué pasa con los derechos surgidos de productos normativos derivados de actos, como las cláusulas obligacionales del convenio colectivo y los contratos de trabajo y,
- c) Desde cuándo y hasta cuándo un derecho es irrenunciable (Neves, J., 2007, p.103)

2.2.- Supuestos Aplicados en el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos

Neves, J., 2007, detalla los Supuestos Aplicados en el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos son:

- 1.- Una ley imperativa le reconoce al trabajador un derecho que este abandona mediante un acto, que será probablemente el contrato de trabajo.
- 2.- El sujeto que dispone del derecho no es el titular sino la organización sindical.
- 3.- El derecho nace de un convenio colectivo y no de la ley.
- 4.- Un convenio colectivo había establecido un derecho en favor de los trabajadores, que un posterior convenio colectivo deja sin efecto .
- 5.- Beneficio otorgado a la organización sindical por un convenio colectivo, que por la misma vía se suprime después .
- 6.- El derecho nace del contrato de trabajo en beneficio del trabajador y en una modificación posterior de aquel se le reduce o elimina.
- 7.- El derecho surge del contrato en favor del trabajador, pero la organización sindical en un posterior convenio colectivo lo deja sin efecto. (p.105)

Por su parte Puntriano, C., (2009) nos dice que los derechos irrenunciables son imprescriptibles, esto quiere decir, que la prescripción no supone la denegatoria del derecho en cuestión, sino, en todo caso, la restricción del remedio procesal para exigirlo, lo cual constituye la defensa del bien constitucional en la medida que se protege por esta vía la seguridad jurídica.

3. Principio de Continuidad de la Relación Laboral

La relación laboral continúa en tanto el trabajador no manifieste en la forma prevista por la ley su voluntad de extinguir el contrato de trabajo; así como el empleador no podrá dar por terminada la relación laboral a no ser por una causa establecida por la ley.

4. Principio de la Primacía de la Realidad

Este principio se da cuando existe una discrepancia entre los hechos y aquello que ha sido declarado en los documentos en todo tipo de formalidades. Para

determinar la existencia de un contrato de trabajo se deberá analizar la existencia de tres elementos: La Prestación Personal, La Subordinación y La Remuneración. (Zavala A., 2011,p.17-18)

Para determinar si se ha desnaturalizado un contrato de locación de servicios pues con ellos se trata de evitar los costos laborales de contribuciones a la seguridad social o los pagos de beneficios sociales. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que se deben dar las siguientes consideraciones:

- a) Control sobre la prestación desarrollada o la forma en que se ejecuta.
 - b) Integración de la demandante en la estructura organizacional de la sociedad.
 - c) La prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado.
 - d) La prestación fue de cierta duración y continuidad.
 - e) Suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio.
 - f) Pago de la remuneración a la demandante.
 - g) Reconocimiento de derechos laborales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.
- (Sentencia al expediente N° 02069-2009-PA/TC 25 de Marzo 2010)

2.2.2.2.3. Sujetos del Derecho del Trabajo

Los sujetos del Derecho del trabajo son :

1.-Trabajador; Es el sujeto activo del derecho del trabajo a partir del contrato o la incorporación a la relación laboral, aunque el contrato sea inexistente o nulo.

El trabajador tiene que ser persona física, el compromiso que asume es de carácter estrictamente personal, voluntario e intransferible, la exclusividad no es indispensable.

2.-Empleador; Es aquel para quién se trabaja y que por consiguiente remunera el trabajo. Puede ser persona física o jurídica y es quien utiliza los servicios de otro en virtud de una relación de trabajo, se beneficia de los mismos, sin requerirse que tenga fines lucrativos (Lizana, P. (2009) . p.14)

2.2.2.2.4. El Contrato de Trabajo

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados a otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes (Toyama.2011).

El contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada “trabajador” enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado “empleador” se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, lo cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales (Ávalos.2008).

Avalos (2010), recogiendo lo dispuesto en la Casación N° 1698-2004-Puno define al contrato de trabajo como un contrato de realidad, tipificando por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación. Asimismo, citando lo expuesto en la Casación N° 1739-2003-Puno expresa que el contrato de trabajo constituirá siempre un acuerdo de voluntades encaminadas a que el empleador se beneficie de una labor ajena que previamente ha establecido orgánicamente como consonante a sus intereses por el que remunera y, de parte del trabajador, ejecutar subordinada y lealmente el encargo convenido.

Legalmente, en los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, se señala que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, y que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa, solo por el trabajador como persona natural.

De lo expuesto se puede deducir que el contrato de trabajo es aquel mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración (Caldera. 1972). No es mas que un acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero

denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales.

A. Elementos Esenciales del Contrato de Trabajo.

Avalos (2010) define como “Los elementos que configuran el contrato de trabajo, siendo la remuneración, la prestación personal y la subordinación (pág. 126)”.

a) Prestación personal

Toyama (2011) citando a Sanguineti define a la prestación personal como la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (*operae*), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (*opus*) que se independice de la misma.

Respecto de ello, Avalos (2010) expresa que “en virtud del contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por si mismo”, es decir, no cabiendo la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo remplace en la ejecución del contrato, aun cuando este ultimo tuviese sus mismas o menores calidades técnicas o profesionales. Siendo la obligación asumida por el trabajador personalísima y como único deudor de la prestación de trabajo.

En resumen, es la prestación personal de servicio es la obligación que tiene el trabajador de poner disposición del empleador su propia actividad, lo cual tiene carácter personalísimo, es decir no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado, salvo, el caso del trabajo familiar.

b) Remuneración

La remuneración constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este supone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita (Toyama.2011).

La remuneración es el integro de lo que el trabajador recibe por sus contraprestación, en dinero o en especie, cualesquiera, sea de su libre disposición.

Esta remuneración, conocida también como salario, es todo pago en dinero o, excepcionalmente en especie que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo. (Avalos. 2010). Esta remuneración es un elemento esencial del contrato laboral, pues resulta inadmisibles una relación laboral sin que exista la misma, mas aun si tenemos en cuenta que de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución Política, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

La remuneración según Avalos (2010) presenta como “características” fundamentales las siguientes:

- 1. Naturaleza Alimentaria:** Se desprende del hecho que por estar dedicado el trabajador en forma personal a cumplir con sus labores a favor del empleador, no puede desarrollar otras actividades que le permitan satisfacer las necesidades de subsistencia de el y de su familia, debiendo atender dichas necesidades con la remuneración que percibe.
- 2. Carácter Dinerario:** Implica que la remuneración debe ser pagada en dinero, pues este le permite al trabajador y a su familia adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.
- 3. Independencia del Riesgo de la Empresa:** Significa que las pérdidas que sufra la empresa como consecuencia de la naturaleza aleatoria de la actividad económica no pueden perjudicar las remuneraciones de los trabajadores, pues, el patrono es el único responsable de la explotación del negocio.

c) Subordinación

Es el elemento esencial más importante de un contrato de trabajo, pues su ausencia origina que no se configure el mismo. La subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su

empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre (Avalos.2010).

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 9º prescribe que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

En conclusión, la subordinación o dependencia es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y, cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador dentro de los criterios razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios (en estos contratos, los servicios son autónomos o independiente).

Siguiendo el tema de contrato de trabajo se puede apreciar que en ella se establece una clasificación, dentro de esta clasificación se encuentra el contrato de locación de servicios , el cual es el tipo de contrato de interés para la presente trabajo de investigación, el cual se detalla a continuación:

2.2.2.2.5. La Prestación de Servicios del Trabajador

Zavala, A., 2004. Menciona los aspectos a considerar para la Prestación de servicios del trabajador:

a. Lugar

Es muy importante que se fije el lugar en el cual se hará la prestación de servicios del trabajador. Normalmente, una cláusula del contrato de trabajo señala el lugar de la prestación de servicios, pero en otros casos el empleador lo impone y el trabajador cumple pues no consta en documentos.

b. La Jornada de Trabajo

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho horas semanales como máximo, lo que implica la obligación de

respetar ese parámetro(Constitución Política del Perú ,1993 ,Art 25).

Todos los trabajadores se encuentran sujetos al límite temporal de 8 horas diarias o 48 horas semanales de trabajo. Por excepción no se encuentran sujetos a dicho límite:

- a) Trabajadores a dirección.
- b) Trabajadores de confianza que no se encuentren sujetos a un control de tiempo efectivo de trabajo.
- c) Trabajadores no sujetos a fiscalización inmediata.
- d) Trabajadores que prestan servicios intermitentes de espera, vigilancia o custodia. (Berrío B.,2012, p.42)

c. El Horario de trabajo. Es la facultad que tiene el empleador y de la cual hace uso para establecer el margen de las horas del día en que se prestan las labores eliminando la hora de inicio y la hora de término.

El horario es continuado o corrido cuando la prestación se realiza en forma ininterrumpida. En cambio, el horario partido consiste en dividir en fracciones el tiempo de trabajo. La ingesta de los alimentos (refrigerio) se da por un período que puede ser 45 minutos.

d. Los Descansos Remunerados

Semanalmente, el trabajador debe de gozar de 24 horas consecutivas de descanso (Berrío B., 2012 , P.43-46)

e. Registro de Asistencia

Según el Artículo N°1 del Decreto Supremo N°004-2006 en el que se dictan disposiciones sobre el Registro y control de asistencia y salida del régimen laboral de la actividad privada señala:

Todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debe tener registro permanente de control de asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal a tiempo de labores. La obligación de registro incluye a las personas bajo modalidades formativas laborales y al personal que es destacado o desplazados a centros de labores o de operaciones por parte de las empresas y entidades de intermediación laboral, o de las empresas contratistas o subcontratistas

2.2.2.2.6. Contrato de Locación de Servicios

Cabe resaltar que debido a los costos que origina el pago de los derechos laborales, en ocasiones, el empleador trata de ocultar la relación laboral que existe bajo un contrato de locación de servicios. A continuación se hablara de este tema:

A. Definición

De acuerdo con el artículo 1764° del Código Civil, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

B. Sujetos

Se consideran como partes del contrato de locación de servicios:

a. El Locador

Es la persona natural que brinda sus servicios intelectuales o materiales en forma personal: debe ser profesional o poseer determinadas cualidades manuales o técnicas que ofrecer, pues el objeto del contrato será la prestación de dichos conocimientos o habilidades. El locador es el deudor del servicio y el acreedor de la retribución.

b. El Comitente

Es la persona que requiere de los servicios intelectuales o materiales del locador, y lo contrata, para aprovechar dichas cualidades, a cambio de una retribución. Es el acreedor del servicio y el deudor de la retribución.

2.2.2.2.7. Elementos Esenciales

Los elementos esenciales del contrato de locación de servicios son los siguientes:

a. Prestación Personal

El locador está obligado a prestar sus servicios al comitente, con independencia del resultado que con éstos se logre. El hecho de que nuestro Código Civil mencione por "cierto tiempo" o "para un trabajo determinado", está referido a que la duración del contrato tiene que estar en función del tiempo necesario para concluir la labor de que se trate.

Los servicios deben de ser prestados de manera personal, sin embargo se permite que el locador pueda valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos, siempre que esa colaboración esté permitida por el contrato o por los usos, y no sea incompatible con la naturaleza de la prestación.

b. Pago de una Retribución

El comitente se obliga a pagar al locador una retribución por los servicios prestados. Esta prestación económica, comúnmente llamada honorario, de no haber sido fijada por las partes, se establecerá de acuerdo con las tarifas profesionales o los usos. De no poder determinarse según los criterios antes indicados, deberá fijarse en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados.

c. Autonomía en la Prestación de los Servicios

En una relación jurídica nacida de un contrato de locación de servicios, tal como lo señala el artículo 1764° del Código Civil, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios. Por tanto, la actividad brindada debe ser autónoma, es decir que no deberá encontrarse bajo la dirección y control del acreedor del servicio (comitente).

En este caso, el locador realiza la labor para la que ha sido contratado de manera independiente, sin que se genere para el comitente el derecho de regular su actividad y por tanto, el locador no está obligado a seguir las directivas que el comitente le dicte.

Al comitente, le es necesario el servicio que ha contratado, pero éste puede ser desarrollado por el locador de manera independiente, sin mayor interferencia por parte del comitente, viéndose satisfecha la necesidad de este último con la mera prestación del servicio.

c. Duración

El contrato de locación de servicios tendrá la duración que las partes acuerden, sin embargo existe un límite máximo de duración:

- a) Seis (6) años si se trata de servicios profesionales.
- b) Tres (3) años en caso de otra clase de servicios.

En caso que se pactase un plazo mayor, los límites máximos sólo podrán ser invocados por el locador (quien presta el servicio); de no hacerlo, el contrato tendrá vigencia durante todo el plazo convenido.

d. Formalidad

No es obligatorio que este contrato revista alguna formalidad especial; por lo tanto las partes pueden acordar que el mismo sea escrito, verbal, o bajo cualquier otro medio.

2.2.2.2.8. El Derecho a la Estabilidad Laboral

Desde un enfoque teórico, pero sensato, podemos afirmar que la estabilidad laboral es la garantía fundamental del empleo, en cuya virtud un trabajador no puede ser despedido sin invocación de causa legítima y sin el desarrollo imparcial de un procedimiento, previo a la decisión patronal, en el que se observe el cabal ejercicio del derecho de defensa (León.2007).

La estabilidad laboral es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo el contrato de trabajo, tiene vocación de permanencia y ello por el carácter protector del Derecho Laboral, ante las vicisitudes que se presentan en la relación laboral, siendo una manifestación del principio de continuidad (Toyama.2011).

La doctrina ha establecido dos tipos de estabilidad laboral: la absoluta y la relativa (Haro.2012).

a) Estabilidad Absoluta. Ocurre cuando el trabajador, después de pasar un periodo de prueba, no puede ser despedido por el empleador, salvo que incurra en una causal de falta grave y demostrada ante la autoridad judicial competente. En caso de no probarse dicha falta, el trabajador tiene expedita su reposición en el mismo puesto de trabajo.

Blancas ,C.(2013) La estabilidad laboral absoluta se caracteriza por asegurar la reincorporación efectiva del trabajador sin que el empleador pueda negar ese reingreso.

Para Ramírez L.(1986) la estabilidad absoluta lo que dispone no es la ilicitud indemnizable del despido injusto sino su nulidad, de la cual resulta

que el contrato no se disuelve sino que se mantiene .(p.24-25)

- b) Estabilidad Relativa.** Esta se produce cuando el empleador está facultado para resolver el vínculo laboral sin causa justificada, solo con el pago de una indemnización especial u otorgándole a él un plazo determinado con preaviso. También se presenta estabilidad relativa, cuando impugnado el despido del trabajador es resuelto judicialmente a favor de este, el juez no puede ordenar la reposición, sino solo el pago de una indemnización especial.

Lo referente estaría incontextualizado dado que, la expresión; Estabilidad Absoluta expresa o abarca un todo interpretativo, cuando en realidad vendría a configurarse en “Estabilidad Relativa” o “Estabilidad Laboral Relativa” (propriadamente expresada). Y, la Estabilidad Relativa señalada en líneas precedentes no sería otra que la “Estabilidad Antijurídica”, que el Poder Legislativo se encargó de fomentar y aplicar de la mano con la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, y por su parte el Poder Ejecutivo hizo lo propio mediante el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), perdiéndose con ello, toda posibilidad de “Estabilidad Laboral Relativa” (propriadamente dicha) conforme a los parámetros de su regla de juego establecida. Es decir, el Contrato CAS faculta al Empleador de prescindir del Trabajador en el momento que mejor le pudiere apeteer sin miramientos ni procedimiento previo alguno, yendo de tal forma, en contra de toda jurisprudencia laboral existente, puesto que incluso el continuar laborando después de terminado el contrato de trabajo no restringe sus alcances sobre el tema. En tal sentido, considero que esta figura debería denominarse “Estabilidad Laboral Antijurídica”

2.2.2.2.9. Desnaturalización de los Contratos

El Tribunal Constitucional considera inconstitucionales los despidos encubiertos tras vencimiento de contratos de locación de servicios o de obra que pretenden disimular una verdadera relación laboral, o en los casos de contratos de trabajo modales que esconden relaciones laborales de carácter permanente. Son supuestos de simulación contractual, en los que en aplicación de la regla laboral de la primacía de la realidad, el supuesto vencimiento de un contrato de prestación de

servicios a plazo determinado o para obra específica, o de un contrato laboral modal es considerado un despido incausado, en tanto en la realidad existía una relación de subordinación laboral permanente.

2.2.2.2.10. Extinción del Contrato de Trabajo.

Por extinción del contrato de trabajo entendemos a la terminación del vínculo que liga a las partes con la consiguiente cesación definitiva de la obligación de ambas (Haro.2012).

2.2.2.2.10.1. El Despido

La extinción de la relación de trabajo es una de las cuestiones que mayor interés, y controversia, suscita en el Derecho del Trabajo, por la trascendencia humana y social que conlleva para el trabajador y su entorno. Ello implica, sin duda, la atención relevante que esta disciplina concede a dicha materia y, en especial, al despido, causa esta de extinción en que la voluntad del empleador resulta determinante para que el trabajador quede desvinculado de su empleo y que, por consiguiente, suele encontrar la resistencia de este último, en muchos casos fundada en las normas del propio ordenamiento legal.

El análisis del régimen legal del despido en nuestro ordenamiento nacional requiere, sin embargo, ubicarlo dentro del cuadro general de las causas de extinción del contrato de trabajo.

Dentro de la ley de productividad y competitividad laboral, en su artículo 16 se habla de las “causas de extinción del contrato de trabajo”, las cuales se agrupan según su orígenes en:

- 1) La voluntad unilateral del trabajador.
- 2) la voluntad unilateral del empleador.
- 3) La voluntad concurrente de ambas partes.
- 4) La desaparición de las partes y,
- 5) La jubilación y la incapacidad del trabajador.

Nuestra Constitución define al trabajo en su artículo 22 como un deber y un derecho, porque es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona. El artículo 23 de la carta magna precisa que el trabajo en sus diversas

modalidades es objeto de atención prioritaria por parte del estado, por esta razón corresponde al estado brindar protección en las diversas formas de despido que se produzcan ya sea a través de la vía judicial ordinaria o la vía constitucional de amparo.

Según la doctrina laborista, establece que el despido es una forma de extinción de contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador “en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera esta”.

Para determinar con claridad que efectos desencadena la conformación de un despido en una particular situación laboral es necesario verificar también cuales fueron las causas que lo produjeron, y si estas tuvieron o no alguna justificación.

A dichos efectos, la LPCL, empezó por distinguir diferentes clases de despido, en razón justamente a las causas que lo originaron atribuyéndole a cada uno singulares consecuencias.

Justamente el presente informe pretende esquematizar dicha clasificación, sin embargo, antes de proceder al análisis, es conveniente establecer un marco de diferenciación entre uno y otro de los tipos de despido.

Entre ellas tenemos:

2.2.2.2.10.2. Tipos de Despido

a) Despido Incausado

Es el despido que se produce sin causa alguna; ya sea en forma verbal o escrita, sin que se le exprese causa alguna derivada de la conducta del trabajador que lo justifique.

Ahora bien, este tipo de despido se encuentra establecido en conformidad con una sentencia dada por el Tribunal Constitucional sobre el Exp. N°1124-2002-AA/TC.

b) Despido Fraudulento

Este despido se produce cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o cuando se le atribuye al trabajador una falta que no se encuentra prevista en la ley. Generalmente se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso u auspiciado por el engaño, por ende de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales,

aun cuando se cumpla con la imputación de una causal y los canones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos inexistentes, falsos e imaginarios.

En los casos de despido fraudulento solamente se podrá recurrir al amparo cuando se acredite en forma fehaciente e indubitable que existió fraude, sin embargo, cuando exista controversia o duda sobre los hechos se deberá recurrir a la vía ordinaria laboral en donde deberá de dilucidarse la veracidad o falsedad de los hechos.

El despido fraudulento ha sido definido por primera vez por el Tribunal Constitucional de la sentencia N° 976-2001-AA/TC.

En estos supuestos, al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforma a la ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo”.

c) Despido Nulo

El despido es nulo cuando se despide al trabajador por el hecho de afiliarse a un sindicato o por participar en actividades sindicales; por tener la condición de representante o candidato de los trabajadores; así como por razones de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión política, etc.; por encontrarse en estado de gestación, discapacidad, etc.

Un despido nulo es cuando la causa o razón determinante del despido es manifiestamente contraria al ordenamiento legal, ya sea de carácter discriminatorio o de reacción, constituyendo en el fondo una grave violación de derechos fundamentales del trabajador.

A diferencia de los caso de despido injustificado o indirecto, aquí lo que generaría es que se declare judicialmente la nulidad del despido, logrando así su reposición en el empleo que venía desempeñado dicho trabajador.

2.2.2.2.10.3. Características del Despido.

a) Acto Unilateral. Fundado en Causales existentes, decide el empleador dar

fin a la relación laboral.

b) Acto Recepticio. Se tiene que producir una comunicación del empleador al trabajador.

c) Acto Constitutivo. El empleador configura el despido por sí mismo.

d) Acto Extintivo. Fenece la relación laboral en adelante. (Zavala A., 011,P.55)

Montoya M., (2013) cita respecto de los despidos fundados en causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, la voluntad del empleador puede resultar mediatizada ya sea por que estos se acuerden con la representación de los trabajadores de no existir éste, requieren la previa autorización, de la administración del trabajo (p.446).

Según Blancas, C.(2013), toma lo descrito por Montoya Melgar respecto a las características del despido donde señala que es un acto unilateral puesto que para su eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante. (p.65).

2.2.2.2.10.4. Causalidad del Despido

Berrío, V., 2012, comenta acerca del Despido:

"Es evidente que para el despido debe mediar causa justa, que puede estar relacionada con la capacidad y con su conducta. (p.283).

Para Blancas, C. (2013) El despido es una "Institución causal", en cuanto solo se admite como facultad o potestad del empleador en la medida que se configure una "causa justa" que habilite el ejercicio de la misma. Así el despido que no se funde en una causa justa reacciona el ordenamiento Jurídico no solo teniendo el despido por ilegítimo o antijurídico, sino extrayendo la consecuencia alternativa propia de la antijuridicidad, esto es privando el acto de su consecuencia normal decretando la ineficacia o nulidad del despido, con la consiguiente readmisión del trabajador despedido o bien adicionando sanciones configuradas como indemnizaciones compensatorias o punitivas en favor del trabajador. (p.67)

La Nueva Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su Artículo 22 señala que debe existir causa justa para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro horas o más diarias para un mismo empleador, contemplada en la ley y debidamente comprobada.

La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

Por su parte, el Convenio N° 158 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, menciona en su artículo 4, las causas justificadas relacionadas:

- a) Con la conducta del trabajador (referidas a los incumplimientos o faltas a sus deberes laborales).
- b) Con la capacidad del trabajador.
- c) Basadas en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio.

2.2.2.2.10.5 Trámite del Despido

- a) **Imputación de los Cargos.** El empleador remite una carta al trabajador en la que formula los supuestos en los que habría incurrido el trabajador con la finalidad de conceder el derecho a la defensa del trabajador.
- b) **Descargo del Trabajador.** Dentro de un plazo de seis días, el trabajador puede formular por escrito también su defensa cuando la falta se refiere a su conducta o a su capacidad.
- c) **Entrega de la Carta de Despido.** Una vez que el descargo se haya producido o que hayan transcurrido seis días en los cuales el trabajador el trabajador no ha realizado descargo de ningún tipo, el empleador se encuentra facultado para proceder a despedir al trabajador por medio de una carta que consigna el supuesto específico fundado en ley, así como la fecha en que operó el cese.

El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese. Si el trabajador se negara a recibirla le será remitida por intermedio de notario o de juez de paz, o de la policía a falta de aquéllos.(Zavala A. ,2011,P.64-65)

2.2.2.2.11.Despido Arbitrario

Es aquella en la que el empleador no tiene una razón que justifique la extinción de la relación laboral, en cuyo caso puede optar por separar al trabajador de

todas maneras y pagarle una indemnización por el daño que le causa.(Zavala A., 2011)

Anacleto (2012),establece que el despido arbitrario, es aquel, que se produce por que el empleador despide al trabajador sin haberse expresado causa o no poder demostrarse o probarse ésta en juicio.

Blancas (2002) advierte:

"El despido supone la exigencia de causa justa, en la que esta causalidad es una institución que tiene reconocimiento en el ordenamiento constitucional y que el legislador está obligado a respetar las normar sobre esta materia".

Despido Arbitrario como aquel que se produce sin comunicación escrita o sin la observancia del trámite previo que la ley señala. (Lizana, P., 2009, p.31)

Por lo que, el Artículo N° 27 de la Constitución Política del Perú enfatiza como principal delegación que hace a la ley para que ésta otorgue al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo N° 38 como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente (Ley de Competitividad y Productividad, Artículo N° 34)

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán de duración indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato que suscribió se fundamentó en la existencia de simulación o fraude de las normas laborales, situación que se demuestra cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula cumplir las condiciones legales para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal características es la temporalidad.

Un contrato suscrito sobre la base de estos supuestos se debe considerar a duración indeterminada, y el término de la relación laboral solo puede sustentarse en una causa justa establecida por la ley; de lo contrario se trataría de un despido

arbitrario cuya proscripción garantiza el derecho al trabajo, reconocido por el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú (Expediente 137-2004-AA TC, Fundamentos Jurídico 4 y 5)

2.2.2.2.11.1.Verificación del Despido Arbitrario

La Autoridad Administrativa de Trabajo, a solicitud de parte, prestará su concurso para verificarse el despido arbitrario que se configure por la negativa injustificada de empleador de permitir el ingreso del trabajador al centro de labores, lo que se hará contar en el acta correspondiente. Igualmente, el trabajador podrá recurrir a la autoridad policial, a fin de que se efectúe la referida constatación (Artículo N° 45 del Reglamento de Ley de Fomento del Empleo Decreto Supremo N° 001-96-TR).

2.2.2.2.11.2.Plazos de Acción Judicial en Caso de Despido Arbitrario

La caducidad de la acción no perjudica el derecho del trabajador de demandar dentro del periodo prescriptorio el pago de otras sumas líquidas que le adeude el empleador.

Estos plazos no se encuentran sujetos a interrupción o pacto que los enerve; una vez transcurridos impiden el ejercicio del derecho. (Ley de Competitividad y Productividad Artículo N° 36).

El plazo para accionar por despido arbitrario caduca a los treinta días naturales de producido el despido.

2.2.2.2.11.3. Procedencia e Improcedencia de Indemnización por Reposición

El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización (es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con una máximo de 12 remuneraciones) como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente (Artículo N° 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728).

"En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que la protección adecuada contra el despido arbitrario previsto en el artículo 27° de la Constitución ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), según sea el caso. Está orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia laboral conlleva la estabilidad laboral absoluta, sino plantea el reforzamiento de los niveles de protección a los derechos del trabajador frente a residuales prácticas empresariales abusivas respecto al poder para extinguir unilateralmente una relación laboral..."
(Expediente N° 0976-2001-AA/TC Fundamento Jurídico 16)

2.2.2.2.11.4. Efectos de la Demanda Fundada

Los efectos de la demanda Fundada son los siguientes:

1.- La Reposición del Trabajador:

La Reposición del trabajador consiste en el retorno del trabajador en su centro de labores salvo que en la ejecución de la sentencia opte por indemnización.

La Reincorporación, al trabajo se produce dentro de las 24 horas de notificada la sentencia consentida o ejecutoriada en su mismo cargo y categoría que tuvo al ser despedido.

En la oportunidad que se produzca la Reposición del trabajador, las partes suscribirán una acta dejando constancia de tal hecho, podrá solicitar al juez de la causa, que la reposición se efectúe con tal intervención del secretario del juzgado.

El empleador que no cumpla con el mandato de reposición dentro de la 24 horas de notificado, será requerido judicialmente bajo apercibimiento de multa, cuyo monto se incrementará sucesivamente en 30% del monto original de la multa a cada nuevo requerimiento judicial hasta la cabal ejecución del mandato (Artículo N° 42 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo 728).

Si el empleador no cumple con reponer al trabajador dentro de las 24 horas de notificado, será requerido judicialmente a su cumplimiento, bajo apercibimiento de multa. (Lizana, p., 2009, p.39)

2.- El Plazo de las Remuneraciones

El plazo de las remuneraciones del trabajador dejadas de percibir desde el momento en que se produce el despido, con deducción de los períodos de inactividad procesal no imputados a las partes, es decir paralizaciones judiciales u otras. Tiene derecho a los incrementos de remuneraciones producidas en el período de cese.

3.- El Pago de la Compensación por Tiempo de Servicio

Tal como corresponde se debe pagar por compensación por tiempo de servicio como si hubiese laborado y de ser el caso con sus intereses legales. (Lizana, p., 2009, p.39)

• Protección Contra el Despido Arbitrario: La Indemnización

En relación a la protección reparadora, la ley no evita que produzca el despido arbitrario, sino que se limita a reparar patrimonialmente sus consecuencias, situaciones que se presenta al establecerse que ante un supuesto de despido arbitrario contra un trabajador, la ley prevé una compensación económica o una indemnización por el accionar arbitrario del empleador (Neves.2009).

Según Avalos (2010), la indemnización por despido arbitrario tiene únicamente por finalidad cubrir las contingencias originadas por el cese; esto es concordante con lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponiéndose que el trabajador tiene derecho a una indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido, no excluyendo la indemnización del daño moral.

2.2.2.3. La Acción de Amparo

A. Definición Etimológica

Sustantivo masculino. Es un término que tiene como definición como una persona o cosa que se ampara, protege o resguarda. Acción y resultado de amparar o de ampararse. En Aragón en España se dice de una diminuta parte de una cosa o una chispa. En término germánico se dice del delegado que se beneficia al reo.

Este vocabulario en su etimología viene del verbo activo transitivo “amparar” y del latín “ante par re”.

B. Definición Normativa

La Acción de Amparo es una acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza cualquier derecho reconocido por la Constitución (Art. 200 inc. 2); que no sea la libertad individual - protegido por la acción de Habeas Corpus; la misma que se ejerce con la finalidad de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho. (Ley 23506, Art. 1).

C. Efectos Jurídicos de la Acción de Amparo

Según el artículo 200 numeral 2 de nuestra Constitución, la Acción de Amparo, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución.

El Artículo 1 del Código Procesal Constitucional, señala que los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior o la violación o amenaza de violación de un Derecho Constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal de un acto administrativo.

2.2.2.4. El Ministerio Público en el Proceso de Acción de Amparo

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

2.2.2.5. El Proceso de Acción de Amparo

2.2.2.5.1. Definiciones

La Acción de Amparo hoy en día denominada Proceso de Amparo, es aquel que tiene por finalidad defender los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenazas de violación.

Es una garantía constitucional cuya finalidad es asegurar a las personas el goce efectivo de sus derechos constitucionales, brindándoles protección de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria en que incurran los órganos del Estado o particulares, con excepción de los derechos protegidos por el habeas Corpus y el Habeas Data.

Tiene un carácter residual, es decir no procede su empleo cuando existen las vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias para las protecciones del derecho constitucional amenazado o vulnerado. (Herrera S., 7) Sagües:

"El Amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que sean ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del Estado." (Carrasco, L., 2012)

Cuando se violen los derechos Constitucionales por acción u Omisión, se excluyen los perjuicios imaginarios, supuestos o aquellos que está fuera de una percepción objetiva. (Carrasco, L. p 165).

2.2.2.5.2. Proceso de Amparo Institución Jurídico-Constitucional

La Acción de Amparo es un instituto Jurídico Constitucional consagrada en nuestra Carta Magna de 1993 en la segunda fracción del artículo 200 el que dice:

"La Acción de Amparo que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular".

No es un instrumento para la protección de los derechos, sino un instrumento para corregir los errores que se puedan cometer en el interior del sistema y protección de los derechos diseñados por el constituyente (Carrasco, L. 2012)

La ley N°23506 le otorga a la Acción de Amparo jerarquía de

Institución Constitucional, que le corresponde por su naturaleza y ética.

El Código Procesal Constitucional, en su Título III Proceso de Amparo, Capítulo I Derechos Protegidos, artículo 37, inciso 10 señala:

"El Proceso de Amparo procede en defensa de los derechos al trabajo"

2.2.2.5.3 Características del Proceso de Amparo

Las Características de la Acción de Amparo son:

- 1) En cuanto a su materia jurídica.
- 2) En cuanto al órgano competente: de naturaleza jurisdiccional.
- 3) Protege los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- 4) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de de autoridad, funcionario o particular
- 5) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.
- 6) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).
- 7) En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.
- 8) Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas.
- 9) En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.
- 10) El Amparo no es sólo el acto de protección emanado de una autoridad judicial, sino que comprende el reclamo y sus consecuencias, es el ejercicio de un derecho al que corresponde una obligación o deber correlativo. (Palacios D, 2004).

Por su lado Carrasco, L. 2012: Señala las siguientes características a las que agregamos a las anteriores descritas:

- 11) Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.
- 12) Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy cortos, no admitiéndose articulaciones; con trato preferente por parte de los jueces.
- 13) Es subsidiario o residual: No basta con que existan otros procesos

judiciales disponibles, lo que siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión. (Carrasco, L., 2012)

2.2.2.5.4. Principios del Proceso de Amparo

Herrera, S. (2007). Describe los Principios Jurídicos Fundamentales del Proceso de Amparo:

- a) El principio de iniciativa de parte.
- b) Principio de Agravio personal y directo.
- c) Principio de prosecución Judicial
- d) Principio de relatividad de las sentencias.
- e) Principio de estricto derecho de las resoluciones.

2.2.2.5.5. Procedencia del Proceso de Amparo

Procede la Acción de Amparo en:

- a) Casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio.
- b) Contra actos violatorios basados en leyes constitucionales.
- c) Contra Resoluciones Judiciales.
- d) Casos en que la violación proviene de omisiones.
- e) Contra las violaciones por actos particulares. (Palacios D., 2004)

Carrasco, L. 2012. Agrega que el Proceso de Amparo procede cuando:

- a) La lesión del Derecho Constitucional debe ser cierta y manifiestamente ilegal .
- b) Que no existan procedimientos previos o paralelos que puedan subsanar de modo eficaz el acto lesivo.
- c) El Amparo opera ante una transgresión lo que constituye una expresión de la demanda Tutela Jurisdiccional Preventiva, como complemento de la jurisdicción reparadora. El interés para obrar estaría conformado, no por el daño en sí, sino por el peligro de daño jurídico.

2.2.2.5.6. Procedencia del Proceso de Amparo contra las Violaciones

por Actos Particulares

La Acción de Amparo procede contra las violaciones por actos de autoridades o funcionarios sino también procede contra las violaciones por particulares, así lo expresa el artículo 11 de la ley así como la condena al pago de costos de juicio y a una indemnización por el daño causado.

El Estado es o puede ser el lesionador de los derechos constitucionales, lo es también cualquier particular, que puede atentar contra estos atributos del ciudadano.

La naturaleza y finalidad de la Acción de Amparo fundamenta esta procedencia, los derechos protegidos tiene el mérito suficiente de protección por sí mismos, sin determinar la institución o persona que conculcó o amenazó tal derecho.(Palacios, D., 2004).

El Código Procesal Constitucional como norma adjetiva regula este proceso en los Arts. 37 al 60. El Proceso de Amparo protege la amplia variedad de derechos constitucionales, es decir, todos aquellos que no tienen protección por medio del Habeas Corpus y el Habeas Data (Carrasco, L. 2012)

Sáenz, Luis .2005.Expresa:

"La sola existencia de una vía judicial como mecanismo de protección de un derecho Constitucional, no significa que la misma sea en todos los casos y supuestos igualmente satisfactorios, que la estrictamente constitucional. Dicha vía, debe cuando menos y entre otras cosas, dispensar la misma dosis de tutela o satisfacer con igual intensidad la pretensión reclamada, debe contar con un elenco de medidas cautelares supuestamente óptimas como las que ofrece el proceso constitucional y debe tramitarse dentro de plazos similares o elementalmente razonable en cuanto a su período de duración" (p.89).

El amparo puede definirse como aquel procedimiento de carácter jurisdiccional, extraordinario y de gran flexibilidad formal para la protección de los derechos consagrados constitucionalmente, tendente a lograr el restablecimiento de los mismos de una manera efectiva e inmediata.

La acción de amparo constitucional es un mecanismo extraordinario destinado a restablecer los derechos y garantías de rango constitucional vulnerados o

amenazados, constituyendo una vía sumaria, breve y eficaz, cuyo empleo no está permitido si el quejoso dispone de otros medios ordinarios idóneos para proteger sus derechos.

En este orden de ideas, los autores de la obra “La acción de amparo Constitucional y sus modalidades judiciales”, Humberto Enrique Tercero Bello Tabares y Dorgi Doralys Jiménez Ramos, en cuanto a la definición de amparo, comentan: “...Resumiendo y ofreciendo una definición del amparo constitucional, podemos decir que se trata de una acción de carácter extraordinario, cuya procedencia se limita a la violación o amenaza de violación del solicitante, de manera inmediata, flagrante, de derechos constitucionales, derechos subjetivos de rango constitucional o previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, para cuyo restablecimiento existen vías ordinarias, eficaces, idóneas y operantes”

2.2.2.5.7 Tratados Internacionales

A. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Concepto.

“Artículo XVIII.- Derecho de justicia Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

2.2.2.5.8. La Indemnización en el Proceso de Acción de Amparo

A. Definición

Es la orden del pago de costos y costas es una consecuencia accesoria al fallo que se decreta en un proceso judicial, representando una condena al vencido para resarcir los gastos incurridos por el vencedor. Según el Código Procesal Civil, las costas están constituidas por las tasas judiciales, honorarios de los órganos de auxilio judicial y demás gastos judiciales realizados. Mientras que los costos comprenden el honorario del Abogado del vencedor.

B. Regulación

El artículo 410 a Art. 419 del Código Procesal Civil.

C. La Indemnización en el Proceso Judicial en Estudio.

Finalmente en cuanto al tema de que la demanda el pago de costos y costas en aplicación ala Art. 413 del código Procesal Civil ello no se le condice con lo dispuesto en la norma procesal especial toda vez que el segundo párrafo del art. 56 del Código Procesal Constitucional señala “que en los procesos constitucionales el estado solo puede ser condenado el pago de costos lo que se deslumbra que el Juez únicamente puede exonerar el pago de costos y costas de la parte demandante, mas no así por la parte demandada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Modo de ser; Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2015).

Carga de la Prueba.

Conocido como onus probandi, es una locución latina del principio jurídico que imprime quién está ineludiblemente a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba. (Poder Judicial).

Derechos Fundamentales.

Son acervos básicos de jurisdicciones y libertades confirmadas judicialmente que la constitución mostrarse de acuerdo a los ciudadanos de un determinado espacio territorial. (Poder Judicial).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.

Tiene jerarquía como principio mediata del Derecho, ya que el influencia y la mando de los manifiestos juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Ossorio, 2015).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.

Curso, trámite o despacho de un negocio o causa. Pronunciamiento de auto, resolución o decreto. Facilidad y prontitud de la ejecución. En Derecho Canónico, bula, breve, despacho, dispensa u otro indulto que procede de la curra romana. En derecho Mercantil, envió, remesa, remisión de mercaderías o productos. (Ossorio, 2015)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

Del concepto latino *iuris prudent a*, se conoce como **jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales** y a la **doctrina** que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del **derecho** en general.

Normatividad.

Es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Parámetro.

Se conoce como **parámetro al dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Variable.

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría. En este caso, se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

III. LA HIPOTESIS

3.1. Conceptos

Según (Pick & Lopez, 2015), nos dicen que la hipótesis puede definirse como un intento de explicación o una respuesta provisional a un fenómeno. Su función consiste en delimitar el problema que se va a investigar según algunos elementos, tales como el tiempo, el lugar, las características de los sujetos, etc.

Al respecto, (Arias Galicia, 2015), indica que la hipótesis es una suposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que surgen más allá de los hechos y las experiencias conocidas con el propósito de llegar a una comprensión de los mismos.

Para (Kerlinger, 2015), nos dice al respecto que una hipótesis es una afirmación en forma de conjetura de las relaciones entre dos o más variables. las hipótesis son siempre planteadas en forma de oraciones declarativas y relacionan variables con variables, sea en forma general o específica. Existen dos criterios para considerar a una hipótesis y a un enunciado como correctos. Estos son iguales a dos de los criterios aplicados a los problemas y a sus enunciados.

Y para (Salkind, 2015), manifiesta que surge una hipótesis cuando las preguntas se transforman en declaraciones que expresan la relación entre las variables como un enunciado.

3.2. Características de las Hipótesis

Para (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016), las características de la hipótesis, son las siguientes:

Para (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016), las características de la hipótesis, son las siguientes:

- Deben ser consistentes, claras y precisas. Es recomendable formular sub-hipótesis a partir de la hipótesis general.
- Deben estar sujetas a verificación o demostración. verificación en el caso de hipótesis factuales y demostración en el caso de hipótesis formales (matemática y logica).

3.3. Funciones de la Hipótesis

Para (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016), las funciones de la hipótesis, son las siguientes:

- Contribuye a organizar y orientar la investigación
- Generaliza los conocimientos logrados sobre un fenómeno
- Constituye punto de partida para nuevas inferencias científicas
- Constituye un puente entre lo conocido y lo desconocido
- Constituye el motor de la ciencia.

3.4. Sustento del presente estudio porque no llevaria Hipótesis.

Se debe que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, trabaja con una línea de investigación:

“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la recopilación de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos

(indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de Investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la Investigación

No Experimental. Según (Hernandez Sampieri, Baptista Lucio, & Baptista Lucio, 2014), indica que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que se hace en este tipo de diseño de investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. En el presente caso de estudio el diseño apropiado (enfoque no experimental), es el transversal o transeccional; ya sea su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo.

Los diseños de investigación transversal o transeccional recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su intención es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metodologia de la investigacion, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera; no se manipuló la variable, por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó

mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso de Amparo (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: El número de Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso de acción de amparo, tramitado en la vía del procedimiento constitucional; perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial del Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la Recolección de Datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del Plan de Análisis de Datos

4.6.2.1. La Primera Etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue

una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda Etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La Tercera Etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 1**.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Según (Carrasco Diaz, 2015), indica que la matriz de consistencia es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las Especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

Para (Palacios Vilela, Jesus Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio; Ñaupas Paitan, Humberto; 2016), señala que la matriz de consistencia es un instrumento que viabiliza una visión panorámica del proyecto de investigación que sintetiza al conjunto: problema objetivo, hipótesis, variables, indicadores y la metodología de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre acción de amparo por despido fraudulento, en el expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial del Huaura, Lima 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial del Huaura, Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial del Huaura, Lima 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, en el expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial del Huaura, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y

la motivación de los hechos y el derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">I.- PARTE EXPOSITIVA;</p> <p>1.1) Mediante escrito de fojas 97 al 106, doña “A”, interpone demanda Constitucional de Amparo, contra la “B”, peticionando que se le reponga en su Centro de trabajo como obrero de la demandada, en el cargo de limpieza pública, barrido de calles, por haberse violado sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y a la defensa.</p> <p>1.2) Indica la accionante en su escrito de demanda, básicamente lo siguiente:</p> <p>A) Ingreso a trabajar para la entidad demandada en el cargo de limpieza pública de barrido de calles en fecha 01 de julio del 2010 hasta el 19 de marzo de 2014.</p> <p>B) Mediante Carta N° 089-2014-MPH/GAyF/SGRR-HH de fecha 19-03-2014 fue despedida de su centro de trabajo por falta grave, argumentado que había incurrido en la causal prevista por el artículo 24° del D.L. N° 728; el despido se funda en que el día 27-12-2013 haber realizado abandono de trabajo, dejando sus implementos de trabajo.</p> <p>C) Tal argumento resulta ser falso por cuanto el día antes referido se encontraba laborando, al haberse constatado así en el Acta de Infracción realizada por la Dirección de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, en donde se pudo constatar que en el referido día se encontraba laborando. Por lo que considera que su despido ha sido arbitrario.</p> <p>D) Considera que su despido ha sido fraudulento, ya que se le ha despedido por un hecho inexistente y falso; configurándose así el despido fraudulento.</p> <p>E) Además del despido considera que se ha atentado contra el principio de inmediatez, ya que se le despide después de casi 03 meses del supuesto despido.</p> <p>F) La relación laboral que ha mantenido con la demandada reúne los elementos siguientes:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incurrido en falta grave, prevista por el artículo 24° del D.L. N° 728; Al respecto la demandante sostiene que ello resulta falso ya que el día antes referido se encontraba laborando tal como así se ha constatado en el Acta de Infracción realizada por la Dirección de Trabajo del Gobierno Regional de Lima; por lo que considera que su despido ha sido fraudulento, ya que se le ha despedido por un hecho inexistente y falso configurándose así el despido fraudulento. Además de ello considera que se ha atentado contra el principio de inmediatez.</p> <p>2.4) Por su parte la demandada al absolver el traslado de la demanda alega que la relación laboral terminó el 27-12-2013 en razón de que la recurrente hizo abandono de trabajo, para lo cual previamente le concedió un plazo para que realice su descargo respectivo y por necesidad de servicio no fue inmediata su desvinculación laboral, hasta que finalmente mediante Carta N° 089-2014-MPH/GA y F/SGRR-HH de fecha 19-03-2014 fue despedida por haber incurrido en falta grave.</p> <p>2.5) Teniendo en cuenta las alegaciones expuestas por las partes el objeto de análisis de la controversia se centra en determinar si la demandante ha sido objeto de un despido fraudulento a si ha sido despedido por haber incurrido efectivamente en la comisión de una causa justa de despido prevista en el Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>2.6) Al respecto el oportuno precisar que el Tribunal Constitucional, a lo largo de su abundante Jurisprudencia, ha establecido los efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos; los cuales se generan en los tres casos siguientes:</p> <p>A) Despido nulo: Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 728 y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2°; inciso 1) del artículo 26° e</p>	<p><i>s requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inciso 1) del artículo 28° de la Constitución.</p> <p>Se produce el denominado despido nulo, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se despide al trabajador por su mera condición de afiliado a un sindicato o por su participación en actividades sindicales. ➤ Se despide al trabajador por su mera condición de representante o candidato de los trabajadores (o por haber actuado en esa condición) ➤ Se despide al trabajador por razones de discriminación derivados de su sexo, raza, religión, opción política, etc. ➤ Se despide a la trabajadora por su estado de embarazo (siempre que se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto). ➤ Se despide al trabajador por razones de ser portador de Sida (Ley N.° 26626). ➤ Se despide al trabajador por razones de discapacidad (Ley 27050). <p>B) Despido Incausado: Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de Julio de 2002 (Caso Telefónica, expediente N.° 1124-2002-AA/TC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del Artículo 22° de la Constitución y demás conexos.</p>													20
Motivación del Derecho	<p>Se produce el denominado despido Incausado, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. <p>C) Despido fraudulento: Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0628-2001-AA/TC, de fecha 10 de julio de 2002.</p> <p>En aquel caso, se pretendió presentar un supuesto de renuncia voluntaria cuando en realidad no lo era; considerando el Tribunal Constitucional que: <i>“El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22° y</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>												

<p><i>siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, que forman parte de la gama de los derechos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica...".</i> (Fundamento N° 6).</p> <p>Esos efectos restitutorios obedecen al propósito de cautelar la plena vigencia, entre otros, de los artículos 22°, 103° e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución.</p> <p><i>Se produce el denominado despido fraudulento</i>, cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la Jurisprudencia de este Tribunal (Expediente N° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Expediente N° 628-2001-AA/TC) o mediante la "fabricación de pruebas".</p> <p>En estos supuestos, al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforme a ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo.</p> <p>En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que la protección adecuada contra el despido arbitrario previsto en el artículo 27° de la Constitución ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), según sea el caso.</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Esta orientación Jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia laboral no conlleva a la estabilidad laboral absoluta, sino plantea el reforzamiento de los niveles de protección a los derechos del trabajador frente a residuales prácticas empresariales abusivas respecto al poder para extinguir unilateralmente una relación laboral.</p> <p>2.7) De lo expuesto, en lo que respecta al despido fraudulento conviene precisar que es aquel que se produce cuando el empleador imputa una causa justa inexistente o basada en pruebas fabricadas o imaginarias, o bien cuando coacciona bajo diversos medios al trabajador para dar por concluido el vínculo laboral o también cuando acusa faltas no previstas legalmente vulnerando el principio de tipicidad.</p> <p>2.8) Dicho ello, para resolver la controversia de fondo materia del presente proceso, corresponde en primer orden determinar si la demandante ha prestado servicios a favor de la demandada; en caso se establezca la existencia de un vínculo laboral, determinar si la demandante ha sido despedida de manera arbitraria; y, si en consecuencia corresponde ordenar a la demandada reponga a la demandante en el puesto de trabajo en la venía laborando.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.9) Ingresando al análisis del mérito de la controversia, <i>para los efectos de determinar si la demandante ha prestado servicios a favor de la demandada</i>; de la revisión de los actuados tenemos que la demandante ha adjuntado a fojas 03 al 07, varias cartas remitidas por el Gerente de medio Ambiente y Servicio a la Ciudad en la cual entre otros se le requiere la presentación de diversos documentos, se le comunica el uso de uniformes, se le prohíbe realizar otras actividades, su horario de trabajo, entre otros. Así como también de fojas 15 al 32, se aprecia los Cheques girados por la Demandada (“B”) a favor de la demandante (“A”) y teniendo en cuenta los demás documentos presentados por la demandante que obran a fojas 33 al 59 y teniendo en cuenta que el demandado al contestar la demanda no ha negado el vínculo laboral se acredita plenamente la prestación de servicios a favor de la entidad demandada “B”, bajo el cargo de Personal de Servicio de Barrido de Calles.</p> <p>Con respecto a dicho extremo también es pertinente precisar que de los diversos documentos adjuntos se puede verificar que la demandante ha ingresado a laborar en el mes de abril del año 2012, hasta el 19 de marzo del 2014 (fecha en que fue despedida).</p> <p>2.10) En ese orden, para determinar si la demandante ha sido despedida de manera arbitraria, corresponde analizar los hechos que han conllevado a la entidad demandada a emitir la Carta N° 089-2014-MPH/GA y F/SGRR-HH de fecha 19-03-2014; al respecto es necesario precisar lo siguiente:</p> <p>2.10.1) Mediante Informe N° 018-2014/MPH-GSCyGA-SUGMAySC, de fecha 08-01-2014 (ver fojas 52 al 54), el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, Informa (entre otros) que siendo aproximadamente las 13:40pm del día viernes 27 de diciembre del 2013, el personal de servicios que se detalla en una relación (dentro de ellos la demandante) hicieron abandono de trabajo, dejando botadas y/o abandonados sus respectivos tachos, triciclos, escobas y recogedores en la vía pública, siendo que los mismos después de una hora con diez minutos retornaron a sus zonas de trabajo.</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.10.2) Mediante Carta N° 048-2014-MPH/GA y F/SGRR-HH, de fecha 06-02-2014, el Sub Gerente de Recursos Humanos (ver fojas 55) concede a doña M. P. A. un plazo de seis días a fin de que ejerza su derecho a la defensa con respecto al abandono de trabajo de fecha 27-12-2013.</p> <p>2.10.3) Mediante escrito de fecha 13-02-214 (ver fojas 56 al 57), la demandante absuelve el traslado entre otros sostiene que los encargados de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, quieren catalogar como abandono de trabajo un derecho que no asiste a Ley, a recurrir a las diligencias inspectivas de trabajo de conformidad a la Ley N° 288806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspecciones de Trabajo, ello en razón de que el día 27 de diciembre del 2013 se realizó una diligencia inspectiva, por lo que tuvo que concurrir a tal diligencia por espacio de treinta minutos y que no ha existido abandono de trabajo porque ha ampliado su horario de trabajo..</p> <p>2.10.4) Mediante Carta N° 089-2014-MPHyF/SGRR-HH, de fecha 19-03-2014, el Sub Gerente de Recurso Humanos, le remite la Carta de Despido por la causal de falta grave al haber abandonado sus obligaciones dejando a la intemperie sus herramientas de trabajo.</p> <p>2.10.5) Mediante Acta de Visita al Centro de Trabajo de fecha 27-12-2013, realizada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo procedieron a realizar un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo en donde encontró laborando al personal dentro de ellos a la demandante “A”.</p> <p>2.11) De lo expuesto en las consideraciones expuestas precedentemente se tiene que, si bien la entidad demandada atribuye a la demandante “A” haber hecho abandono de trabajo, dejando botado y/o abandonado su respectivo tacho, triciclo, escoba y recogedor en la vía pública, por espacio de una hora con diez minutos, tiempo después que retorno a su centro de trabajo. Sin embargo, del acta de visita realizada por la Inspectora de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el día 27 de diciembre del 2013, a horas 13:30 pm al Centro de Trabajo, y al haber hecho un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo “encontró laborando” a la ahora demandante “A” bajo el cargo de</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Limpieza Pública.</p> <p>Por tanto, si bien se aprecia una interrupción al desarrollo de las labores de la demandante sin embargo ello obedece a la visita intempestiva realizada por la inspectora de trabajo y no propiamente obedece a una voluntad negligente o evasiva de la demandante al haberse ausentado por un breve espacio (30 minutos aprox.) de su centro de labores, aún más si de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-2007-TR, los trabajadores se encuentran obligados a colaborar con los inspectores de trabajo durante su visita realizada.</p> <p>2.12) De lo expuesto queda claro que la apreciación de los hechos por parte de la demandada resulta ser irrazonable por cuanto tal como se tiene dicho la demandante se ausento de su centro de trabajo, sin embargo, teniendo en cuenta las razones de la ausencia la sanción de despido por el incumplimiento de sus obligaciones resulta ser irrazonable.</p> <p>2.13) Por otro lado cabe destacar que la entidad demandada ha procedido a despedir a la demandante por la causal prevista por el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador <i>“El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral (...)”</i>. Sin embargo, de la revisión del texto legal citado líneas arriba se puede verificar que el artículo 24° está referido a las causas justas del despido relacionadas con la conducta del servidor. Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; y, c) La inhabilitación del trabajador.</p> <p>De lo que se infiere que la causal atribuida la causa atribuida a la demandante no se encuentra prevista por el artículo 24° del referido texto normativo; siendo ello así el despido fraudulento también queda demostrado por cuanto se le ha imputa a la servidora una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la Jurisprudencia de este Tribunal (Expediente N° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC)._____</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.14) Por lo expuesto se estima que la demanda debe ser declarada fundada a fin de que reponiendo las cosas al estado anterior de la vulneración constitucional, conforme lo dispone el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, se reponga a la demandante en el puesto de trabajo que venía cumpliendo o en otro de similar categoría con la remuneración que ha venido percibiendo; asimismo, se condene a la entidad demandada al pago de costos del proceso, en aplicación del artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón – Asesora Universitaria – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, 5 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>contra el despido arbitrario.</p> <p>2.- NULO EL DESPIDO FRAUDULENTO del cual fue objeto la demandante; Reponiendo las cosas al estado anterior a la violación del derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario.</p> <p>3.- ORDENO que la “B”. a través de su alcalde “C” cumpla con reponer a la demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de 05 días hábiles. Bajo apercibimiento de aplicar los artículos 22° y 53° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>Con costos del proceso. - Notifíquese. -</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
Descripción de la Decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje e no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>								8			

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón – Asesora Universitaria – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El Cuadro 3, revela que la Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca; y la claridad; mientras que 2 : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre ACCION DE AMPARO POR DESPIDO FRAUDULENTO; con énfasis en la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes, en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima 2019.

	<p>plazo de 05 días hábiles. Bajo apercibimiento de aplicar los artículos 22° y 53° del Código Procesal Constitucional. Con costos del proceso.</p> <p>SEGUNDO: La demandada “B”, en su escrito de fojas 135 a 137, como fundamento de su pretensión impugnatoria - en resumen- señala lo siguiente: a) No se ha tomado en cuenta el Informe N° 018-2014/MPH-GSC-SUGAySC de fecha 08 de agosto del 2014, que evidenció la falta grave cometida por la demandante en hacer abandono injustificado de su centro de labores sin permiso de su Jefe inmediato, requiriéndosele haga su descargo; b) El abandono de su trabajo por una hora con diez minutos debe tomarse como tal y no atribuirle simplemente una interrupción o el simple hecho de la visita del inspector laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, actuar que es conducta injustificada; c) No existe despido fraudulento puesto que el actuar de la demandada se debió frente al abandono de trabajo que consideró como falta grave; d) Si bien el artículo 56 del Código Procesal Constitucional -2° párrafo- establece el pago de costos a la parte vencida, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada siendo un Gobierno Local se encuentra exonerado de pago de costos y costas del proceso, conforme lo señala el artículo 413 del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: El presente proceso versa sobre una demanda de Acción de Amparo, incoada por “A”, que se reponga al estado anterior a la violación de su derecho constitucional al trabajo y se le reponga como trabajadora obrera de la demandada.-</p>										10
Postura de las Partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 									

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El Cuadro 4, revela que la calidad de la **Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la

introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante la claridad: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre ACCION DE AMPARO POR DESPIDO FRAUDULENTO; con énfasis en la Calidad de la Aplicación del Principio de Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho, en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2019.

Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los Hechos y el Derecho					Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los Hechos	<p>CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:</p> <p>CUARTO: Según el artículo 200 numeral 2 de nuestra Constitución, “<i>La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.</i>”. De otro lado, el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, señala que: “<i>Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.</i>”. Asimismo, el artículo 2 del Código Procesal Constitucional, establece lo siguiente. “<i>Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.</i>” (subrayado agregado).-</p> <p>QUINTO: Corresponde en primer lugar establecer si la presente demanda debe tramitarse en la vía especial del amparo o en la vía ordinario laboral en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional y lo establecido con carácter vinculante por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0206-2005-PA/TC, sobre la base de los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a la materia laboral individual privada, establecidos en los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>				X								
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos 7 a 20 del precedente vinculante, este colegiado considera que, en el presente caso, corresponde evaluar si el demandante ha sido objeto de un despido fraudulento.-</p> <p>SEXTO: En el caso que nos ocupa la demandante sostiene que fue despedida sin fundamento alguno atribuyéndosele haber hecho abandono de trabajo dejando abandonado sus implementos de trabajo conforme fluye del Informe N° 018-2014/MPH-GSCYGA-SUGMAYSC de fecha 08 de enero del 2014, hecho ocurrido el 27 de diciembre del año 2013, lo cual es falso e inexistente, lo que se demuestra con el Acta de Infracción N° 041-2014-GRL-GRTPE-DIT-SDIT de fecha 03 de febrero del 2014 donde se constata que el día antes citado la demandante se encontraba laborando en el cargo de limpieza pública.-</p> <p>SÉTIMO: La entidad demandada niega y contradice lo expuesto por la actora, señala que ésta hizo abandono de trabajo cuando por su horario de rotación a su centro de labores debió permanecer en las instalaciones del palacio municipal cumpliendo con sus labores de limpieza y entregar los materiales a su sucesor en el horario establecido, que en el momento de la supervisión, no se encontraba realizando sus labores, por lo que con Carta N° 089-2014-MPH/GAyF/SGRR-HH de fecha 19 de marzo del 2014 se le despidió por haber incurrido en falta grave contemplada en el artículo 24 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 por haber hecho abandono de trabajo.-</p> <p>OCTAVO: Sobre la base de estos alegatos el objeto de análisis debe centrarse en determinar si la demandante ha sido objeto de un despido fraudulento o si ha sido despedido por haber incurrido efectivamente en la comisión de una causa justa de despido prevista en el Decreto Supremo N.° 003-97-TR.¹ En concreto, se trata de determinar si la causa de despido alegada es inexistente y en consecuencia, se debe reponer a la demandante en el cargo que venía ocupando a la fecha de afectación de su derecho.-</p> <p>NOVENO: El artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Artículo 25, señala que:</p> <p>“Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										16	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

¹ Artículo 24.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) **La comisión de falta grave;** b) La condena penal por delito doloso; c) La inhabilitación del trabajador.

	<p>subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.</p> <p>La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurran en esta falta; (...)”.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>DÉCIMO: Del Acta de Infracción N° 041-2014-GRL-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT obrante de fojas 36 a 51, se corrobora que el día de los hechos -27 de diciembre del 2013-, a horas 13:30, Inspectores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuaron visita inspectiva a las instalaciones de la demandada, encontrando en labores a 62 personas -entre ellas a la demandante-, que verificada las irregularidades en perjuicio de dichos trabajadores, comunican a la institución examinada que serán pasibles de una multa ascendente a S/. 26,334.00 (veintiséis mil trescientos treinticuatro nuevos soles). Hecho que corrobora, la versión de la demandante en el sentido que no habría abandonado su trabajo sino que se dio una situación sui generis por la presencia de representantes de la Dirección Regional de Trabajo, que no constituye en modo alguno el quebrantamiento de la buena fe laboral ni supuestos similares. –</p> <p>UNDÉCIMO: Sin embargo, con Carta de fecha 06 de febrero del 2014, la demandada, requiere a doña “A” para que en el plazo de seis días presente sus descargos por haber hecho “abandono de trabajo y dejar abandonado bienes y equipos de la institución edil” el día viernes 27 de diciembre del 2013. Descargo presentado por mesa de partes el 13 de febrero del 2014 -en los términos que en ella se consignan-, cuya copia obra a fojas 56/57 de autos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>												

	<p>El supuesto “abandono de trabajo” y “bienes abandonados en plena vía pública”² no han sido corroborados con medio probatorio alguno por la parte demandada, puesto que de tener argumentos sólidos respaldados con medios probatorios idóneos debió exhibirlos para su valoración. -</p> <p>DUODÉCIMO: Así las cosas, la imputación genérica de incumplimiento a sus obligaciones que señala la demandada en su Carta de despido, invocando el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, por la comisión de falta grave, carece de sustento legal toda vez que los presupuestos para su configuración se encuentran contempladas en el artículo 25 de la norma precitada, situación que no se da en el presente caso, por lo que el despido materia de análisis habría vulnerado el principio de tipicidad configurándose como uno fraudulento, lo que se ha corroborado con los hechos expuestos.-</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Es de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha considerado que:</p> <p>“(…) Se produce el denominado despido fraudulento cuando: - Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño. Por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, (...) o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (...) o mediante la “fabricación de pruebas” (Exp. N.º 0976-2001-AA/TC, Fundamento 15).”</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Finalmente, en cuanto al tema de que la demandada estaría exonerada del pago de costas y costos en aplicación del artículo 413 del Código Procesal Civil, ello no se condice con lo dispuesto en la norma procesal especial, toda vez que segundo párrafo del artículo 56 del Código Procesal Constitucional señala que “En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos.”, de lo que se vislumbra que el juez únicamente puede exonerar del pago de costas y costos a la parte demandante, mas no así a la parte demandada, y el Tribunal Constitucional ya</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Así se lee en el Informe N° 018-2014/MPH-GSCyGA-SUGMAySC obrante a fojas 52 y siguientes

<p>se ha pronunciado en esos términos en el expediente N° 2805-2012-PHD/TC, y en consecuencia, teniendo en cuenta que según el tercer párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional “<i>Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.</i>”, debe confirmarse también dicho extremo de la sentencia apelada lo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.-</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Finalmente, tratándose de una sentencia que pone fin al proceso, debe disponerse su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional, siempre y cuando no sea impugnada por el actor.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón – Asesora Universitaria– ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 5, revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que 1 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró, Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad ,mientras que 1, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre ACCION DE AMPARO POR DESPIDO FRAUDULENTO; con énfasis en la Calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión, en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2019.

Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión					Calidad de la Parte Resolutiva de La Sentencia de Segunda Instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Mixta de Huaura HA RESUELTO:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 30 de julio del 2014, obrante de fojas 124 a 132 de autos, que falla: Declarando;</p> <p>1.- Fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra la “B”, sobre acción de amparo; por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario. 2.- Nulo el despido fraudulento del cual fue objeto la demandante; Reponiendo las cosas al estado anterior a la violación del derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario. 3.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>										

	<p>Ordeno que la “B”, a través de su alcalde “C” cumpla con reponer a la demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de 05 días hábiles. Bajo apercibimiento de aplicar los artículos 22° y 53° del Código Procesal Constitucional. Con costos del proceso. Interviniendo como Juez Superior Ponente el Doctor EE1. S.s.</p> <p style="text-align: center;">EE2 EE1 EE3</p>					X					9	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

Descripción de la Decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón – Asesora Universitaria– ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se

encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia, sobre ACCION DE AMPARO POR DESPIDO FRAUDULENTO; según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2019.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta				
		Postura de					X		[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				

alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: media y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre ACCION DE AMPARO POR DESPIDO FRAUDULENTO, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2019.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las Partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

5.1. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Accion de Amparo por Despido Fraudulento, en el Expediente N° **00520-2014-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y mediana respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La Calidad de su Parte Expositiva de Rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y, Muy Alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Muy Alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la **parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; **los aspectos del proceso** y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita **los puntos controvertidos y la claridad**.

Según (Rioja Bermudez, 2014), señala que la parte expositiva tiene por

finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual deber recaer el pronunciamiento; es decir, se halla aquí el desarrollo de todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el auto saneamiento procesal, la determinación de puntos controvertido, la actuación de los medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de la sentencia ajustándose a lo indicado en el artículo 122 del código procesal civil que dice que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Para (Devis Echandia, 2014), se refiere a la sentencia como la decisión y el resultado de un razonamiento o juicio llevado a cabo por el juez, en el cual existen las premisas y la conclusión; pero, al mismo tiempo contiene un mandato jurisdiccional, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Constituyéndose en aquel instrumento que permite convertir la regla abstracta contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

La mejor parte expositiva será la más extractada. Al hacerlo así los jueces civiles no harán más que cumplir con el mandato legal y con el referido auto acordado.

Al respecto los maestros (Fernandez & Prieto Castro, 2014), define a la demanda como aquel escrito que por sí mismo inicia un proceso y provee el órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor.

Entonces, se debe entender no solamente como la materialización del derecho de acción sino también como aquel acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en la sentencia.

2. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas;

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, 5 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite aseverar que esta segunda parte, en la cual el juzgador plasma el raciocinio fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la litigio.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

3. La Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos; El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca); y la claridad; mientras que 2 : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Para (Chioventa, 2014), conceptúa el proceso afirmando que: Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por esta) por parte de los órganos de jurisdicción.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: Muy Alta, Alta, y Muy Alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La Calidad de su Parte Expositiva fue de Rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante la claridad: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

La razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por un grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido de ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos, ni siquiera por el proceso. (Egacal, 2016).

5. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que 1 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró, finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad ,mientras que 1, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones no se encontró.

6. Respecto a la Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Alta. Se

determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

La sentencia de segunda instancia es producto de un recurso de apelación, dicho recurso es de enorme trascendencia, porque es importante para la administración de justicia, ya que se encuentra vinculado con el debido proceso. Sin esta instancia revisora no hay proceso constitucionalmente válido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos – en el proceso Ricardo Baena contra Panamá, sentencia del año 2001, serie C, N° 72, párrafo 92 -, señaló que el debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (Ramírez Jiménez, 2016).

En la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 1184-98-ICA, refiere que: El derecho de la doble instancia constituye una de las garantías del debido proceso y se hace efectivo con el pronunciamiento del órgano superior sobre la resolución que es objeto de impugnación, por lo que habiéndose omitido resolver la apelación concedida con la calidad diferida se incurre en afectación al citado principio constitucional.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la Calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre **ACCION DE AMPARO POR DESPIDO FRAUDULENTO**; en el Expediente N° **00520-2014-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima, 2019**, fueron de Rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el **Primer Juzgado Civil de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, Lima**, donde se resolvió:

Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta sobre ACCIÓN DE AMPARO; por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección contra el Despido Arbitrario.

Se ORDENO a la entidad demandada a través de su alcalde que. cumpla con reponer a la demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de 05 días hábiles. Bajo apercibimiento de ley.

Expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de Rango Muy Alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la postura de las partes, que fueron de rango: **muy** alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; **los aspectos del proceso** y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado;
Explícita en los puntos controvertidos y en la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de

congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca; y la claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el **Sala Mixta del Distrito Judicial de Huaura, Lima**, donde se resolvió:

CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 30 de julio del 2014, obrante de fojas 124 a 132 de autos, que falla: Declarando;

1.- Fundada en parte la demanda interpuesta en el **Expediente 00520-2014-0-1302-JR-CI-01**.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango Alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro Pinillos, R. (2014). Etapa impugnatoria los medios impugnatorios. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 1019). Lima: Adrus.

Alsina, H. (2014). El proceso. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 2). Lima: Adrus.

Alsina, H. (2015). Concepto de demanda. En D. d. juridica, *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales* (pág. 8). Lima: Gaceta juridica.

Arias Galicia, F. (2015). La hipotesis de la investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (pág. 186). Lima: San Marcos.

Asociacion peruana de investigacion de ciencias juridicas. (2014). *Derecho procesal civil* (Sexta ed.). Lima, Lima, Peru: Ediciones legales.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2014). *Derecho procesal civil*. Lima, Lima, Peru: Ediciones legales.

Ayarragaray, C. (2014). Congruencia. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 934). Lima: Adrus.

Bailon Valdvinos, R. (2014). Motivacion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 940). Lima: Adrus.

Bidart Campos, G. (2014). Tutela judicial efectiva y la ejecucion de las resoluciones judiciales. En G. Priori Posada, *Proceso y Constitucion, efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales* (pág. 220). Lima: Palestra.

Cabanellas, G. (2014). Congruencia. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 934). Lima: Adrus.

Cabanellas, G. (2014). Los medios probatorios tipicos - Declaracion de parte, definicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 677). Lima: Adrus.

Calvinho, G. (2014). El debido proceso. En J. Melgarejo Allegretto, *Proceso y Constitucion, efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales* (pág. 226). Lima: Palestra.

Carnelutti, F. (2014). Definicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 1117). Lima: Adrus.

Carnelutti, F. (2014). El proceso - definicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 2). Lima: Adrus.

Carnelutti, F. (2014). El proceso civil. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 06). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.

Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 536). Lima: Adrus.

Casacion, 10865-2016 (Corte Suprema de la Republica 02 de Octubre de 2018).

Casacion Laboral , N° 10814 - 2017 (Segunda Sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 24 de Setiembre de 2018).

Casacion N° 268-96-Lima, 268-96 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 2014).

Chiovenda, G. (2014). Proceso. En A. p. juridicas, *Derecho procesal civil* (Sexta ed., pág. 24). Lima, Lima, Peru: Ediciones legales.

Colombo, C. (2015). La valoracion de la prueba. En D. d. juridica, *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales* (pág. 403). Lima: Gaceta juridica.

Cotrina Vargas, J. (2014). La apelación diferida en el proceso civil.

Couture Etcheverry, E. J. (2014). Competencia en el proceso civil. En A. p. juridicas, *Derecho procesal civil -Tomo I* (pág. 132). Lima: Ediciones legales.

Couture Etcheverry, E. J. (2014). Concepto de la prueba ¿Que es la prueba? En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 598). Lima: Adrus.

Couture Etcheverry, E. J. (2017). La juridiccion. En A. Hinostroza Minguez , *Derecho procesal civil - Sujetos del proceso* (Segunda ed., Vol. I, pág. 17). Lima, Lima, Peru: Juristas editores.

Couture, E. (2014). La apelacion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 1044). Lima : Adrus.

Devis Echandia, H. (2014). La senrtencia - definicion. En A. Riojas Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia*

(Primera ed., pág. 916). Lima, Lima, Pery: Adrus.

Devis Echandia, H. (2014). La sentencia. En A. Rioja Bermudez , *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 916). Lima: Adrus.

Devis Echandia, H. (2015). El objeto de la prueba en el proceso civil. En D. d. juridica, *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales* (pág. 395). Lima: Gaceta juridica.

Devis Echandia, H. (2017). Poderes que emanan de la jurisdiccion. En A. Hinostrza Minguez, *Derecho procesal civil - Sujetos del Proceso* (Segunda ed., págs. 19,20). Lima, Lima, Peru: Juristas editores.

Division de estudios Juridicos de Gaceta Juridica. (2014). *EL codigo procesal civil - Explicado en su doctrina y jurisprudencia* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta juridica.

Division de estudios juridicos de gaceta juridica. (2015). *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales*. Lima: Gaceta Juridica.

Egacal. (2016). *Procesal Civil* (Tercera ed.). Lima, Lima, Peru: San Marcos.
Esquiaga Ganuzas, F. (2014). La pretension. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 110). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.

Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2014). La pretension - definicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág.110). Lima: Adrus.

Falcon, E. (2015). Los recursos. En D. d. juridica, *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales* (pág. 701). Lima : Gaceta juridica.

Fernandez, & Prieto Castro. (2014). La demanda - definicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (Primera ed., pág. 152). Lima, Lima, Peru: Adrus.

Gomez de Liaño Gonzales, F. (2914). Definicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 1118). Lima: Adrus.

Gonzales Perez, J. (2014). Tutela judicial efectiva y la ejecucion de las

resoluciones judiciales. En G. Priori Posada, *Proceso y Constitucion, efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales* (pág. 220). Lima: Palestra.

Gozaini, O. (2014). Finalidad del proceso. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 24). Lima: Adrus.

Gozaini, O. (2014). La sentencia. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 914). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.

Gozaini, O. (2014). Naturaleza juridica. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 920). Lima: Adrus.

Gozaini, O. (2014). Objeto de la prueba (¿que se prueba?). En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 599). Lima: Adrus.

Hernandez Sampieri, R., Baptista Lucio, D., & Baptista Lucio, M. D. (2014). *¿Que es una variable?* Lima: McGrawHill.

Ihering, C. R. (2014). Principios procesales. En A. p. juridicas, *Derecho procesal civil* (Sexta ed., pág. 30). Lima, Lima, Peru: Ediciones legales.

Kerlinger, F. (2015). La hipotesis de la investigacion. En S. Carrasco Dias, *Metodologia de la investigacion juridica* (pág. 185). Lima : San Marcos.

Ledesma Narvaez, M. (2015). *Comentarios al codigo procesal civil - analisis articulo por articulo* (Quinta ed.). Lima, Lima, Peru: Gaceta juridica.

Palacio Lino, E. (2014). Reposicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 1038). Lima: Adrus.

Pick, S., & Lopez, A. (2015). La hipotesis de la investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (pág. 186). Lima: San Marcos.

Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial del Peru*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial del Peru*. Obtenido de Poder Judicial del Peru: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial del Peru*. Obtenido de Poder Judicial del Peru: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial del Peru*. Obtenido de

En D. d. juridica, *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a*

traves de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales (pág. 195). Lima: Gaceta Juridica.

Ramirez Jimenez, N. (2016). *La apelacion en el proceso civil* (Primera ed.). Lima, Lima, Peru: Gaceta juridica.

Ramos Mendez. (2015). Los recursos. En D. d. juridica, *Manual de proceso civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales* (pág. 701). Lima: Gaceta juridica.

Rioja Bermudez, A. (2014). *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (Primera ed.). Lima, Lima, Peru: Adrus.

Rioja Bermudez, A. (2014). *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia*. Lima: Arus.

Rioja Bermudez, A. (2014). *El "Onus probandi" o carga de la prueba (¿Quién prueba?)* (Primera ed.). Lima, Lima, Peru: Adrus.

Salkind, N. (2015). La hipotesis de investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion juridica* (pág. 184). Lima: San marcos.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Carrasco Diaz, S. (2015). *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed.). Lima, Lima, Peru: San Marcos.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodologia de la investigacion* (Sexta ed.). Mexico, Mexico, Mexico: Mc

Graw Hill Education.

Paitan, Humberto;. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera ed.). Lima, Lima, Peru: Grijley.

Pick, S., & Lopez, A. (2015). La hipótesis de la investigación. En S. Carrasco Diaz, *Metodología de la investigación científica* (pág. 186). Lima: San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de Primera y Segunda Instancia Corte Superior de Justicia de Huaura

“Sentencia de Primera Instancia del Primer Juzgado Civil de Huaral”

EXPEDIENTE : 00520-2014-0-1302-JR-CI-01.
MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO.
ESPECIALISTA : “D”
DEMANDADO : “B”.
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA N° 116-2014-1JCH-CSJHA-RTCE

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES.

Huaral, treinta de julio

Del dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar;
Y ATENDIENDO;

I.- PARTE EXPOSITIVA;

1.1) Mediante escrito de fojas 97 al 106, doña “A”, interpone demanda Constitucional de Amparo, contra la “B”, peticionando que se le reponga en su Centro de trabajo como obrero de la demandada, en el cargo de limpieza pública, barrido de calles, por haberse violado sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y a la defensa.

1.2) Indica la accionante en su escrito de demanda, básicamente lo siguiente:

- A)** Ingreso a trabajar para la entidad demandada en el cargo de limpieza pública de barrido de calles en fecha 01 de julio del 2010 hasta el 19 de marzo de 2014.
- B)** Mediante Carta N° 089-2014-MPH/GAyF/SGRR-HH de fecha 19-03-2014 fue despedida de su centro de trabajo por falta grave, argumentado que había incurrido en la causal prevista por el artículo 24° del D.L. N° 728; el despido se funda en que el día 27-12-2013 haber realizado abandono de trabajo, dejando sus implementos de trabajo.
- C)** Tal argumento resulta ser falso por cuanto el día antes referido se encontraba laborando, al haberse constatado así en el Acta de Infracción realizada por la Dirección de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, en donde se pudo contar que en el referido día se encontraba laborando. Por lo que considera que su despido ha sido arbitrario.
- D)** Considera que su despido ha sido fraudulento, ya que se le ha despedido por un hecho inexistente y falso; configurándose así el despido fraudulento.
- E)** Además del despido considera que se ha atentado contra el principio de inmediatez, ya que se le despide después de casi 03 meses del supuesto despido.
- F)** La relación laboral que ha mantenido con la demandada reúne los elementos siguientes: Prestación personal del servicio, dependencia o subordinación y remuneración.

1.3) Admitida la demanda en la vía del proceso especial, mediante Resolución Número Uno, de fojas 107 a 108; se corrió traslado al demandado, quien a través de Procurador Público se apersona al proceso y contesta la demanda mediante escrito de fojas 116 al 121, indicando que:

- A)** Reconoce que la demandante ha sido trabajadora al haber ingresado a laborar en fecha 01-07-2012 hasta el 19-03-2014; y que la relación laboral terminó el 27-12-2013 en razón de que la recurrente hizo abandono de trabajo.
- B)** Ha sido despedida mediante Carta N° 089-2014-MPH/GAyF/SGRR-HH de fecha 19-03-2014 por haber incurrido en falta grave.

- C) En el acta de inspección de trabajo realizada no se manifiesta si la inspectora de trabajo encontró o no a la demandante en esa fecha.
- D) El despido no se realizó de inmediato en razón de que a la demandante se le concedió un plazo de seis días a fin de que realice su descargo respectivo y por necesidad de servicio no fue inmediata su desvinculación laboral.
- E) No existe despido arbitrario ya que la demandante tenía pleno conocimiento de no haber asistido a laborar el 27-12-2013.
- F) No existe despido arbitrario, ya que no se le ha resuelto ningún contrato.
- Puesto los autos en Despacho es su estado de emitir sentencia;

II.- PARTE CONSIDERATIVA;

2.1) El inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Son garantías constitucionales: 2. La acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución (...). No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”*.

2.2) De acuerdo con los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privada, establecido en los fundamentos 7 al 20 de la STC N° 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso corresponde efectuar la verificación del despido arbitrario alegado por el recurrente.

2.3) Así tenemos, que en el presente caso, la demandante alega que se le atribuye haber realizado abandono de trabajo el día 27-12-2013, al haber incurrido en falta grave, prevista por el artículo 24° del D.L. N° 728; Al respecto la demandante sostiene que ello resulta falso ya que el día antes referido se encontraba laborando tal como así se ha constatado en el Acta de Infracción realizada por la Dirección de

Trabajo del Gobierno Regional de Lima; por lo que considera que su despido ha sido fraudulento, ya que se le ha despedido por un hecho inexistente y falso configurándose así el despido fraudulento. Además de ello considera que se ha atentado contra el principio de inmediatez.

2.4) Por su parte la demandada al absolver el traslado de la demanda alega que la relación laboral termino el 27-12-2013 en razón de que la recurrente hizo abandono de trabajo, para lo cual previamente le concedió un plazo para que realice su descargo respectivo y por necesidad de servicio no fue inmediata su desvinculación laboral, hasta que finalmente mediante Carta N° 089-2014-MPH/GA y F/SGRR-HH de fecha 19-03-2014 fue despedida por haber incurrido en falta grave.

2.5) Teniendo en cuenta las alegaciones expuestas por las partes el objeto de análisis de la controversia se centra en determinar si la demandante ha sido objeto de un despido fraudulento a si ha sido despedido por haber incurrido efectivamente en la comisión de una causa justa de despido prevista en el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.6) Al respecto el oportuno precisar que el Tribunal Constitucional, a lo largo de su abundante Jurisprudencia, ha establecido los efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos; los cuales se generan en los tres casos siguientes:

A) *Despido nulo:* Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 728 y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2°; inciso 1) del artículo 26° e inciso 1) del artículo 28° de la Constitución.

Se produce el denominado despido nulo, cuando:

- Se despide al trabajador por su mera condición de afiliado a un sindicato o por su participación en actividades sindicales.

- Se despide al trabajador por su mera condición de representante o candidato de los trabajadores (o por haber actuado en esa condición)
- Se despide al trabajador por razones de discriminación derivados de su sexo, raza, religión, opción política, etc.
- Se despide a la trabajadora por su estado de embarazo (siempre que se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto).
- Se despide al trabajador por razones de ser portador de Sida (Ley N.º 26626).
- Se despide al trabajador por razones de discapacidad (Ley 27050).

B) Despido incausado: Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de Julio de 2002 (Caso Telefónica, expediente N.º 1124-2002-AA/TC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del Artículo 22º de la Constitución y demás conexos.

Se produce el denominado despido incausado, cuando:

- Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.

C) Despido fraudulento: Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0628-2001-AA/TC, de fecha 10 de julio de 2002.

En aquel caso, se pretendió presentar un supuesto de renuncia voluntaria cuando en realidad no lo era; considerando el Tribunal Constitucional que: *“El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22º y siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, que forman parte de la gama de los derechos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica...”*. (Fundamento Nº 6).

Esos efectos restitutorios obedecen al propósito de cautelar la plena vigencia, entre otros, de los artículos 22°, 103° e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución.

Se produce el denominado despido fraudulento, cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aún cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la Jurisprudencia de este Tribunal (Expediente N° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Expediente N° 628-2001-AA/TC) o mediante la "fabricación de pruebas".

En estos supuestos, al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforme a ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo.

En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que la protección adecuada contra el despido arbitrario previsto en el artículo 27° de la Constitución ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), según sea el caso.

Esta orientación Jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia laboral no conlleva a la estabilidad laboral absoluta, sino plantea el reforzamiento de los niveles de protección a los derechos del trabajador frente a residuales prácticas empresariales abusivas respecto al poder para extinguir unilateralmente una relación laboral.

2.7) De lo expuesto, en lo que respecta al despido fraudulento conviene precisar que es aquel que se produce cuando el empleador imputa una causa justa inexistente o basada en pruebas fabricadas o imaginarias, o bien cuando coacciona bajo diversos medios al trabajador para dar por concluido el vínculo laboral o también cuando

acusa faltas no previstas legalmente vulnerando el principio de tipicidad.

2.8) Dicho ello, para resolver la controversia de fondo materia del presente proceso, corresponde en primer orden determinar si la demandante ha prestado servicios a favor de la demandada; en caso se establezca la existencia de un vínculo laboral, determinar si la demandante ha sido despedida de manera arbitraria; y, si en consecuencia corresponde ordenar a la demandada reponga a la demandante en el puesto de trabajo en la venía laborando.

2.9) Ingresando al análisis del mérito de la controversia, para los efectos de determinar si la demandante ha prestado servicios a favor de la demandada; de la revisión de los actuados tenemos que la demandante ha adjuntado a fojas 03 al 07, varias cartas remitidas por el Gerente de medio Ambiente y Servicio a la Ciudad en la cual entre otros se le requiere la presentación de diversos documentos, se le comunica el uso de uniformes, se le prohíbe realizar otras actividades, su horario de trabajo, entre otros. Así como también de fojas 15 al 32, se aprecia los Cheques girados por la “B” a favor de la demandante y teniendo en cuenta los demás documentos presentados por la demandante que obran a fojas 33 al 59 y teniendo en cuenta que el demandado al contestar la demanda no ha negado el vínculo laboral se acredita plenamente la prestación de servicios a favor de la entidad demandada “B”, bajo el cargo de Personal de Servicio de Barrido de Calles.

Con respecto a dicho extremo también es pertinente precisar que de los diversos documentos adjuntos se puede verificar que la demandante ha ingresado a laborar en el mes de abril del año 2012, hasta el 19 de marzo del 2014 (fecha en que fue despedida).

2.10) En ese orden, para determinar si la demandante ha sido despedida de manera arbitraria, corresponde analizar los hechos que han conllevado a la entidad demandada a emitir la Carta N° 089-2014-MPH/GA y F/SGRR-HH de fecha 19-03-2014; al respecto es necesario precisar lo siguiente:

2.10.1) Mediante Informe N° 018-2014/MPH-GSCyGA-SUGMAySC, de fecha

08-01-2014 (ver fojas 52 al 54), el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, Informa (entre otros) que siendo aproximadamente las 13:40pm del día viernes 27 de diciembre del 2013, el personal de servicios que se detalla en una relación (dentro de ellos la demandante) hicieron abandono de trabajo, dejando botadas y/o abandonados sus respectivos tachos, triciclos, escobas y recogedores en la vía pública, siendo que los mismos después de una hora con diez minutos retornaron a sus zonas de trabajo.

2.10.2) Mediante Carta N° 048-2014-MPH/GA y F/SGRR-HH, de fecha 06-02-2014, el Sub Gerente de Recursos Humanos (ver fojas 55) concede a doña María Puente Aguedo un plazo de seis días a fin de que ejerza su derecho a la defensa con respecto al abandono de trabajo de fecha 27-12-2013.

2.10.3) Mediante escrito de fecha 13-02-214 (ver fojas 56 al 57), la demandante absuelve el traslado entre otros sostiene que los encargados de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, quieren catalogar como abandono de trabajo un derecho que no asiste a Ley, a recurrir a las diligencias inspectivas de trabajo de conformidad a la Ley N° 288806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspecciones de Trabajo, ello en razón de que el día 27 de diciembre del 2013 se realizó una diligencia inspectiva, por lo que tuvo que concurrir a tal diligencia por espacio de treinta minutos y que no ha existido abandono de trabajo porque ha ampliado su horario de trabajo..

2.10.4) Mediante Carta N° 089-2014-MPHyF/SGRR-HH, de fecha 19-03-2014, el Sub Gerente de Recurso Humanos, le remite la Carta de Despido por la causal de falta grave al haber abandonado sus obligaciones dejando a la intemperie sus herramientas de trabajo.

2.10.5) Mediante Acta de Visita al Centro de Trabajo de fecha 27-12-2013, realizada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo procedieron a realizar un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo en donde encontró laborando al personal dentro de ellos a la demandante "A".

2.11) De lo expuesto en las consideraciones expuestas precedentemente se tiene que si bien la entidad demandada atribuye a la demandante “A” haber hecho abandono de trabajo, dejando botado y/o abandonado su respectivo tacho, triciclo, escoba y recogedor en la vía pública, por espacio de una hora con diez minutos, tiempo después que retorno a su centro de trabajo. Sin embargo, del acta de visita realizada por la Inspectora de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el día 27 de diciembre del 2013, a horas 13:30 pm al Centro de Trabajo, y al haber hecho un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo **“encontró laborando”** a la ahora demandante “A” bajo el cargo de Limpieza Pública.

Por tanto, si bien se aprecia una interrupción al desarrollo de las labores de la demandante sin embargo ello obedece a la visita intempestiva realizada por la inspectora de trabajo y no propiamente obedece a una voluntad negligente o evasiva de la demandante al haberse ausentado por un breve espacio (30 minutos aprox.) de su centro de labores, aún más si de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-2007-TR, los trabajadores se encuentran obligados a colaborar con los inspectores de trabajo durante su visita realizada.

2.12) De lo expuesto queda claro que la apreciación de los hechos por parte de la demandada resulta ser irrazonable por cuanto tal como se tiene dicho la demandante se ausento de su centro de trabajo, sin embargo teniendo en cuenta las razones de la ausencia la sanción de despido por el incumplimiento de sus obligaciones resulta ser irrazonable.

2.13) Por otro lado cabe destacar que la entidad demandada ha procedido a despedir a la demandante por la causal prevista por el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador “El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral (...)”. Sin embargo, de la revisión del texto legal citado líneas arriba se puede verificar que el artículo 24° está referido a las causas justas del despido relacionadas con la conducta del servidor. Son causas justas

de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; y, c) La inhabilitación del trabajador.

De lo que se infiere que la causal atribuida a la causa atribuida a la demandante no se encuentra prevista por el artículo 24° del referido texto normativo; siendo ello así el despido fraudulento también queda demostrado por cuanto se le ha imputa a la servidora una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la Jurisprudencia de este Tribunal (Expediente N° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC)._____

2.14) Por lo expuesto se estima que la demanda debe ser declarada fundada a fin de que reponiendo las cosas al estado anterior de la vulneración constitucional, conforme lo dispone el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, se reponga a la demandante en el puesto de trabajo que venía cumpliendo o en otro de similar categoría con la remuneración que ha venido percibiendo; asimismo, se condene a la entidad demandada al pago de costos del proceso, en aplicación del artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

III.- PARTE RESOLUTIVA;

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos precedentemente, el señor Magistrado del Primer Juzgado Civil de Huaral con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre de la Nación; el señor Juez del Primer Juzgado Civil de Huaral, **FALLA: Declarando;**

1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña “A” contra la “B”, sobre ACCIÓN DE AMPARO; por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario.

2.- NULO EL DESPIDO FRAUDULENTO del cual fue objeto la demandante; **Reponiendo** las cosas al estado anterior a la violación de los derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario.

3.- ORDENO que la “B” a través de su alcalde “C” cumpla con reponer a la demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el

plazo de 05 días hábiles. Bajo **apercibimiento** de aplicar los artículos 22° y 53° del Código Procesal Constitucional.

Con costos del proceso.-

Notifíquese.-

“Sentencia de Segunda Instancia”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA MIXTA

EXPEDIENTE : 00520-2014-0-1302-JR-CI-01
DEMANDANTE : “A”.
DEMANDADO : “B”.
MATERIA : PROCESO DE AMPARO
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAL.

Resolución número nueve.

Huacho, seis de noviembre del año dos mil catorce.

VISTOS, en audiencia pública, y **CONSIDERANDO**:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 30 de julio del 2014, obrante de fojas 124 a 132 de autos, que falla: Declarando; 1.- Fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra la “B”, sobre acción de amparo; por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario. 2.- Nulo el despido fraudulento del cual fue objeto la demandante; Reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario. 3.- Ordeno que la “B” a través de su alcalde “C” cumpla con reponer a la

demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de 05 días hábiles. Bajo apercibimiento de aplicar los artículos 22° y 53° del Código Procesal Constitucional. Con costos del proceso.-

SEGUNDO: La demandada “B”, en su escrito de fojas 135 a 137, como fundamento de su pretensión impugnatoria - en resumen- señala lo siguiente: **a)** No se ha tomado en cuenta el Informe N° 018-2014/MPH-GSC-SUGAySC de fecha 08 de agosto del 2014, que evidenció la falta grave cometida por la demandante en hacer abandono injustificado de su centro de labores sin permiso de su Jefe inmediato, requiriéndosele haga su descargo; **b)** El abandono de su trabajo por una hora con diez minutos debe tomarse como tal y no atribuirle simplemente una interrupción o el simple hecho de la visita del inspector laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, actuar que es conducta injustificada; **c)** No existe despido fraudulento puesto que el actuar de la demandada se debió frente al abandono de trabajo que consideró como falta grave; **d)** Si bien el artículo 56 del Código Procesal Constitucional -2° párrafo- establece el pago de costos a la parte vencida, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada siendo un Gobierno Local se encuentra exonerado de pago de costos y costas del proceso, conforme lo señala el artículo 413 del Código Procesal Civil.-

TERCERO: El presente proceso versa sobre una demanda de amparo, incoada por “A” contra la “B”, cuyo petitorio es que se reponga al estado anterior a la violación de su derecho constitucional al trabajo y se le reponga como trabajadora obrera de la demandada.-

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

CUARTO: Según el artículo 200 numeral 2 de nuestra Constitución, *“La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.”*. De otro lado, el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, señala que:

“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.”. Asimismo, el artículo 2 del Código Procesal Constitucional, establece lo siguiente. *“Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.”* (subrayado agregado).-

QUINTO: Corresponde en primer lugar establecer si la presente demanda debe tramitarse en la vía especial del amparo o en la vía ordinario laboral en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional y lo establecido con carácter vinculante por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0206-2005-PA/TC, sobre la base de los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a la materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 a 20 del precedente vinculante, este colegiado considera que, en el presente caso, corresponde evaluar si el demandante ha sido objeto de un despido fraudulento.-

SEXTO: En el caso que nos ocupa la demandante sostiene que fue despedida sin fundamento alguno atribuyéndosele haber hecho abandono de trabajo dejando abandonado sus implementos de trabajo conforme fluye del Informe N° 018-2014/MPH-GSCYGA-SUGMAYSC de fecha 08 de enero del 2014, hecho ocurrido

el 27 de diciembre del año 2013, lo cual es falso e inexistente, lo que se demuestra con el Acta de Infracción N° 041-2014-GRL-GRTPE-DIT-SDIT de fecha 03 de febrero del 2014 donde se constata que el día antes citado la demandante se encontraba laborando en el cargo de limpieza pública.-

SÉTIMO: La entidad demandada niega y contradice lo expuesto por la actora, señala que ésta hizo abandono de trabajo cuando por su horario de rotación a su centro de labores debió permanecer en las instalaciones del palacio municipal cumpliendo con sus labores de limpieza y entregar los materiales a su sucesor en el horario establecido, que en el momento de la supervisión, no se encontraba realizando sus labores, por lo que con Carta N° 089-2014-MPH/GAyF/SGRR-HH de fecha 19 de marzo del 2014 se le despidió por haber incurrido en falta grave contemplada en el artículo 24 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 por haber hecho abandono de trabajo.-

OCTAVO: Sobre la base de estos alegatos el objeto de análisis debe centrarse en determinar si la demandante ha sido objeto de un despido fraudulento o si ha sido despedido por haber incurrido efectivamente en la comisión de una causa justa de despido prevista en el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.³ En concreto, se trata de determinar si la causa de despido alegada es inexistente y en consecuencia, se debe reponer a la demandante en el cargo que venía ocupando a la fecha de afectación de su derecho.-

NOVENO: El artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Artículo 25, señala que:

“Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.

La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada

³ Artículo 24.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) **La comisión de falta grave;** b) La condena penal por delito doloso; c) La inhabilitación del trabajador.

fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurran en esta falta; (...)”.-

DÉCIMO: Del Acta de Infracción N° 041-2014-GRL-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT obrante de fojas 36 a 51, se corrobora que el día de los hechos -27 de diciembre del 2013-, a horas 13:30, Inspectores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuaron visita inspectiva a las instalaciones de la demandada, encontrando en labores a 62 personas -entre ellas a la demandante-, que verificada las irregularidades en perjuicio de dichos trabajadores, comunican a la institución examinada que serán pasibles de una multa ascendente a S/. 26,334.00 (veintiséis mil trescientos treinticuatro nuevos soles). Hecho que corrobora, la versión de la demandante en el sentido que no habría abandonado su trabajo sino que se dio una situación sui géneris por la presencia de representantes de la Dirección Regional de Trabajo, que no constituye en modo alguno el quebrantamiento de la buen fe laboral ni supuestos similares.-

UNDÉCIMO: Sin embargo, con Carta de fecha 06 de febrero del 2014, la demandada, requiere a doña “A” para que en el plazo de seis días presente sus descargos por haber hecho “**abandono de trabajo y dejar abandonado bienes y equipos de la institución edil**” el día viernes 27 de diciembre del 2013. Descargo presentado por mesa de partes el 13 de febrero del 2014 -en los términos que en ella se consignan-, cuya copia obra a fojas 56/57 de autos. El supuesto “abandono de trabajo” y “bienes abandonados en plena vía pública”⁴ no han sido corroborados con medio probatorio alguno por la parte demandada, puesto que de tener argumentos sólidos respaldados con medios probatorios idóneos debió exhibirlos para su valoración.-

DUODÉCIMO: Así las cosas, la imputación genérica de incumplimiento a sus

⁴ Así se lee en el Informe N° 018-2014/MPH-GSCyGA-SUGMAySC obrante a fojas 52 y siguientes

obligaciones que señala la demandada en su Carta de despido, invocando el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, por la comisión de falta grave, carece de sustento legal toda vez que los presupuestos para su configuración se encuentran contempladas en el artículo 25 de la norma precitada, situación que no se da en el presente caso, por lo que el despido materia de análisis habría vulnerado el principio de tipicidad configurándose como uno fraudulento, lo que se ha corroborado con los hechos expuestos.-

DÉCIMO TERCERO: Es de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha considerado que:

“(…) Se produce el denominado despido fraudulento cuando: - Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño. Por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, (...) o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (...) o mediante la “fabricación de pruebas” (Exp. N.º 0976-2001-AA/TC, Fundamento 15).”.-

DÉCIMO CUARTO: Finalmente, en cuanto al tema de que la demandada estaría exonerada del pago de costas y costos en aplicación del artículo 413 del Código Procesal Civil, ello no se condice con lo dispuesto en la norma procesal especial, toda vez que segundo párrafo del artículo 56 del Código Procesal Constitucional señala que “En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos.”, de lo que se vislumbra que el juez únicamente puede exonerar del pago de costas y costos a la parte demandante, mas no así a la parte demandada, y el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en esos términos en el expediente N° 2805-2012-PHD/TC, y en consecuencia, teniendo en cuenta que según el tercer párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional “*Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal*

Constitucional.”, debe confirmarse también dicho extremo de la sentencia apelada lo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.-

DÉCIMO QUINTO: Finalmente, tratándose de una sentencia que pone fin al proceso, debe disponerse su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional, siempre y cuando no sea impugnada por el actor.-

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Sala Mixta de Huaura **HA RESUELTO:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 30 de julio del 2014, obrante de fojas 124 a 132 de autos, que falla: Declarando; 1.- Fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra la “B”, sobre acción de amparo; por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario. 2.- Nulo el despido fraudulento del cual fue objeto la demandante; Reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario. 3.- Ordeno que la “B” a través de su alcalde “C” cumpla con reponer a la demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de 05 días hábiles. Bajo apercibimiento de aplicar los artículos 22° y 53° del Código Procesal Constitucional. Con costos del proceso. **Interviniendo como Juez Superior Ponente el Doctor “EE1”.-**

S.s.

“EE2”

“EE1”

“EE3”

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	I N T E R D U C I Ó N	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</i></p>

			<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	I N T E R O D U C C I Ó N	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>	

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3: Instrumento de Recolección Datos

LISTA DE PARAMETROS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y a fines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y

organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación Aplicable a los Parámetros.

Texto Respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión.

Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES, PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva.

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Sub					X		[5 - 6]	Mediana

la Dimensión: ...	Dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN, PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del

cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia).

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy Alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta

	Sub Dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión:
Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera Etapa: Con Respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la Sentencia...	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy Alta			
		Postura de las Partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy Baja			
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy Alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del Derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy Alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la Decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy Baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los Niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda Etapa: Con Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La Sentencia de Primera Instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la Sentencia de Segunda Instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al presente: *Declaración de compromiso ético*, el autor del trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación presentada es de carácter individual y, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las Sentencias del Expediente Judicial N° **00520-2014-0-1302-JR-CI-01**, sobre: Acción de Amparo. Al respecto, **mi compromiso ético** es; No difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Para concluir expreso, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de Mayo del 2019.

Michel Misael Cruz Arteaga
DNI N° 8012534